



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LUZ ELINA VASQUEZ SOTO

ORCID: 0000-0003-2053-3448

ASESOR

MS. MARCO ALDRIN KODZMAN LOPEZ

ORCID: 0000-0001-8228-979X

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Luz Elina Vasquez Soto

ORCID: 0000-00031-2053-3448

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú.

ASESOR

MS. Marco Aldrin Kodzman López

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos

Elizabeth

MIEMBRO

MS. Marco Aldrin Kodzman López

ASESOR

DEDICATORIA

A mis amados padres

Por su incondicional apoyo, por estar conmigo en los buenos y malos momentos, por cada consejo y por hacer de mí una persona perseverante, luchadora, y sobre todo por formarme con principios para ser una mujer de bien.

A mi familia

Ellos son el pilar fundamental de mi vida, por ser el apoyo y refugio en cada caída y esa inspiración para seguir de pie y creciendo día a día, a mi compañero de vida quién está conmigo en la buenas y malas forjando un buen equipo, para salir adelante.

Luz Elina Vásquez Soto

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su amor infinito y misericordia, por permitir estar cursando esta carrera profesional y sobre todo por aun prestarme la vida, para hacer posible mis sueños.

Luz Elina Vásquez Soto

RESUMEN

Esta investigación tiene como enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JRPE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022? y el objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primer y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022, es de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La compilación de averiguación realizó mediante un expediente judicial seleccionada a través de muestreo por conveniencia, empleando la observación y análisis de contenido como técnica, y una lista de cotejo, aprobado a través de sensatez de expertos. Los resultados dieron a conocer que la parte expositiva fue de calidad muy alta, en cuanto a la primera instancia se refiere, de la parte considerativa alta y de la parte resolutive muy alta. Respecto a la calidad de sentencias de segunda instancia resultaron de la parte expositiva fue de rango alta, de la parte considerativa fue mediana y la parte resolutive fue muy alta. En consecuencia, la calidad de sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y la de segunda fue alta.

Palabras clave: Calidad, menor de edad, sentencias, violación sexual.

ABSTRACT

This investigation is enunciated: What is the quality of the first and second instance judgments in the process on Sexual rape of minors in file No. 01625-2016-19-3101-JRPE-01 of the Judicial District of Sullana - Sullana, 2022? and the general objective was to determine the quality of first and second instance judgments on the rape of a minor in File No. 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; Judicial district of Sullana - Sullana. 2022; it is qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The compilation of the investigation was carried out by means of a judicial file selected through convenience sampling, using observation and content analysis as a technique, and a checklist, approved through expert judgment. The results revealed that the expository part was of very high quality, as far as the first instance is concerned, the high considering part and the very high resolution part. Regarding the quality of second instance judgments, the expository part was of high rank, the considered part was medium and the operative part was very high. Consequently, the quality of first instance judgments was of a very high rank and that of second instance was high.

Keywords: Quality, minor, sentences, rape.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Internacional.....	4
2.1.2. Nacional.....	6
2.1.3. Regional.....	7
2.1.4. Local	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio. ...	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11
2.2.1.3. La sentencia	11
2.2.1.3.1. La motivación en la sentencia	12
2.2.1.3.2. Estructura y contenido de la sentencia	13
2.2.1.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	14
2.2.1.4. Los medios impugnatorios	19

2.2.1.5.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .	19
2.2.1.5.1.	La teoría del delito.....	19
2.2.1.5.2.	Identificación del delito investigado en estudio, y las sentencias en revisión	19
2.2.1.5.3.	Ubicación del delito de Violación de menor de edad en el Código Penal	19
2.3.	Marco Conceptual	20
III.	Hipótesis	21
IV.	Metodología.....	22
4.1.	Tipo y el nivel de la investigación.....	22
4.1.1.	Tipo de la investigación.....	22
4.1.1.1.	Cualitativa.....	22
4.1.1.2.	Cuantitativa.....	22
4.1.2.	Nivel de investigación. Es exploratoria y descriptiva.....	23
4.1.2.1.	Exploratoria.....	23
4.1.2.2.	Descriptiva.....	23
4.2.	Diseño de la investigación:	23
4.2.1.	No experimental.....	23
4.2.2.	Retrospectiva.....	23
4.2.3.	Transversal.....	24
4.2.4.	Población	24
4.2.5.	Muestra.....	24
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	25
4.4.	Técnicas e instrumentos	25
4.5.	Plan de análisis.....	26
4.5.1.	La primera etapa.....	26
4.5.2.	Segunda etapa.....	26
4.5.3.	La tercera etapa.....	26
4.6.	Matriz de consistencia	27
4.7.	Principios éticos	29
IV.-	RESULTADOS	31
	CONCLUSIONES	90
	RECOMENDACIONES	92
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
	ANEXOS	105
	Anexo 1. Evidencia Empírica.....	106

Sentencia de Primera Instancia	106
Sentencia de Segunda Instancia	128
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	136
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO).....	146
Anexo 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	158

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva..... 31

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa..... 38

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive..... 60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva..... 65

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa..... 70

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive..... 78

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Tabla 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 81

Tabla 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 83

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, consiste en una, procedente de la Línea de Investigación asignada a la escuela de leyes, siendo su finalidad ahondar en la comprensión del derecho Público y privado. La presente se hizo teniendo en cuenta la normatividad metodológica que plantea la casa de estudios, el objetivo general fue, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2021, el motivo que da origen a empezar una investigación de esta naturaleza es pues el hallazgo que muestra la existencia de un entorno inseguro en cuanto a justicia se refiere, el principal factor de generar este sin sabor en los justiciables es la emisión de sentencias; ya que en algunos casos no cumple con los requisitos establecidos en la norma como es la fundamentación de la resolución. Esta tiene que ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. No es una tarea sencilla, pues el magistrado tiene que convencer a los magistrados de segunda instancia, que su decisión es la idónea, además de hacerla entendible y clara para entendimiento de las partes.

En este sentido lo que una sentencia busca es la seguridad jurídica, ya que si las resoluciones judiciales son claras y no mal interpretadas no habrá lugar a una impugnación por malos entendidos y serán aceptadas porque existirá credibilidad. Se presenta el enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JRPE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022?, el objeto de estudio escogido para hacer la tesis acoge una causa judicial penal, teniendo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N°

01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. De la misma manera, encontramos objetivos específicos: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. El motivo por el que elegimos hacer esta investigación basado en análisis básicamente es porque existe mucho malestar de los justiciables después de emitida una sentencia por el fuero jurisdiccional, ya sea porque los jueces no tienen en cuenta criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda haber. Entonces a través del instrumento de recolección de datos hemos determinado la calidad de sentencias emitidas en un determinado lugar y tiempo. La investigación en cuanto a su metodología esta de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La cogida de datos

se hizo, de un expediente escogido a través de muestreo por beneficio, validado mediante juicio de expertos. De esta manera los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia con respecto a la parte expositiva fue muy alta, de la parte considerativa, alta y de la parte resolutive, muy alta. Respecto a la calidad de sentencias de segunda instancia resultó que la parte expositiva fue de rango alta, que la parte considerativa fue mediana y la parte resolutive fue muy alta. Se concluyó que, la calidad de sentencias de primera instancia fue de rango alta y la de segunda instancia fue alta.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

KAPLER (2009) En su tesis, cuenta la vida diaria de mártires de violencia sexual en Alemania, apoyándose en una tesis cualitativa de entrevistas a fondo. Mediante análisis fundamentado de su sistema de acción para superar las dificultades de la vida cada día, se logró encontrar cinco patrones primordiales que se muestran por lo general en las personas y tácticas habituales de los mártires: hiperactividad, retiro, óseo, revelación y compromiso. También, sus existencias se pueden ver plasmadas por paradojas que disminuyen sus elecciones, libertad y que operan como indicios sociales que intervienen en ser visible e invisibilidad ya sea individual, así como social de la agresión sexual.

Según, Campos (2019). El propósito de su investigación es el análisis del bien jurídico protegido del delito de abuso sexual, previsto y sancionado en el artículo 366 y 366 bis del Código Penal. Para ello se han investigado las distintas tesis que la doctrina ha identificado como posibles intereses jurídico penales protegidos, explicando en qué consiste cada uno de ellos. Con el fin de ilustrar se incorporaron aspectos de derecho penal comparado de Argentina, Perú, México, España, Colombia y Alemania, con el objeto de aproximar, a través de éstas, cómo conciben el bien jurídico protegido en tales normas. Por último, se analizan diversas sentencias dictadas por tribunales de justicia, en las que los sentenciadores aproximan la noción judicial del bien jurídico protegido que el legislador ha pretendido amparar en este delito. Concluido este trabajo, se pudo establecer que tanto la doctrina mayoritaria, como en derecho comparado y la jurisprudencia nacional entiende que, al sancionar el delito de abuso sexual, se protege el libre ejercicio de la sexualidad de las personas y, en los casos de abuso sexual en

contra de menores de edad, ampara su corporalidad y el desarrollo de su personalidad sin intervención de terceros

CHAVEZ (2018) Menciona que su investigación consiste en analizar el delito de abuso sexual en relación con las posiciones jurisprudenciales de la Sala Tercera sobre la existencia de una o varias acciones jurídicamente relevantes, para determinar cuál posición es la correcta con base en la doctrina, la normativa y la demás jurisprudencia; e identificar cómo una errónea valoración podría generar una violación de los principios de racionalidad y proporcionalidad en la imposición de una pena del imputado. Objetivo general, Analizar el delito de abuso sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer cómo una valoración errónea en este tópico podría generar la imposición de una pena desproporcional e irracional para el imputado. Metodología La presente investigación se realizará por medio de una investigación cualitativa, en el sentido de que se ejecutará un trabajo de recopilación de jurisprudencia e información referente a los temas de investigación, en artículos de revista, libros y trabajos de investigación. Para esto también se requerirá la utilización de métodos comparativos de investigación, ya que se analizarán las doctrinas de otros países, así como sus normas y jurisprudencia, con el fin de relacionarlos con la normativa costarricense, principalmente de la doctrina española y argentina, en relación con el tratamiento vi brindado al delito de abuso sexual, tomando en cuenta también las posibles variaciones del tipo penal. Ligado a esto, se realizará un estudio histórico en relación con el tipo penal de abuso sexual, desde la evolución del tipo penal hasta el bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, especialmente en el tipo penal de la violación; esto para su posterior comparación con el abuso sexual. Por la índole de la investigación, no se considera necesario realizar trabajo de campo. Los dos métodos indicados anteriormente se realizarán para generar información que se valorará por medio de un método analítico, en el que se establecerá si a la luz de la doctrina y la legislación existente los parámetros para determinar la existencia de la unidad de acción en el delito de abuso sexual y cuáles son sus consecuencias de no aplicación en relación con el principio de proporcionalidad de la pena. Todo esto para determinar si la información recopilada al finalizar la investigación y sus resultados por medio de los objetivos fijados es concordante con lo establecido en la hipótesis planteada.

2.1.2. Nacional

En cuanto a nivel nacional se refiere tenemos los siguientes antecedentes, en el que se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual a menor de edad.

Según RAMOS (2020) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las resoluciones de primera y segunda nivel sobre Violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La compilación de datos se hizo, de un expediente elegido a través de muestreo por beneficio, empleado los métodos del análisis de contenido, y un inventario de comparación, aprobado a través de opción de profesionales. Los efectos facilitaron tener conocimiento que la eficacia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a las resoluciones de primer rango estuvieron en rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la resolución de segundo rango: mediana, mediana y alta. Se ultimó, que la eficacia de las resoluciones de primera y de segunda instancia, estuvieron en rango muy alta y alta, individualmente.

Para RUJEL (2021) La indagación poseyó como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0354-2010-0- 2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la eficacia de las resoluciones de su tesis. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial escogido a través de muestreo por beneficio, para recoger la información se emplearon los métodos de la observación y la observación de contenido, y como herramienta una serie de comparación, aprobada a través de la opinión de profesionales. Los efectos facilitaron tener conocimiento que la eficacia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a las resoluciones de primer rango como de la estuvieron de rango: muy alta. Con lo que concluyó que la eficacia de las resoluciones de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, individualmente.

CONDORI (2020) Nos planteó como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N°007-2015-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Cañete 2020? el objetivo general fue: determinar la calidad de las resoluciones en estudio. La metodología empleada para la indagación, emplea el rumbo cualitativo de nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial N°007-2015 del Distrito Judicial de Ayacucho, en el cual se pudo encontrar la información, empleando técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como herramienta una lista de comparación aprobada por la opinión de profesionales. Los efectos facilitaron tener conocimiento que la eficacia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a las resoluciones de primer rango como de la estuvieron de rango, fueron de rango muy alta y mediana individualmente, por lo que se acabó que en efecto la eficacia de las resoluciones sobrelleva a que no tuvo una debida motivación en la sentencia emitidas por los Jueces.

2.1.3. Regional

MENDOZA (2019) Realizó una investigación a cerca de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, encontramos como objetivo en esta investigación Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3869-2013-67-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2019. La metodología que se empleó es esta investigación fue de tipo cualitativo, cuantitativo, así mismo contó con un nivel exploratorio y descriptivo, etc. Mediante el expediente judicial se recolectaron los datos necesarios y a través de las técnicas de recolección se pudieron evidenciar los resultados que revelan la calidad de las sentencias, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, así mismo las sentencias tuvieron un rango muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros.

De la misma forma GUERRERO (2019) Precisa que la indagación asumió como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito

de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-76-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se empleando técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como herramienta una lista de comparación aprobada por la opinión de profesionales. Los resultados dieron a conocer que la eficacia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a: la resolución de primer rango fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la resolución de segundo rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la eficacia de la resolución de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, individualmente.

CHUNGA (2019) Dice que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primer y segundo rango sobre delito de violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02560-2014-97-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. empleando técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como herramienta una lista de comparación aprobada por la opinión de profesionales. Los resultados dieron a conocer que la eficacia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a: la resolución de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta; y de la resolución de segundo rango: muy alta y muy alta. Se finalizó que, la eficacia de las resoluciones de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, individualmente.

2.1.4. Local

Según, SULCA (2020) La indagación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Violación sexual en menor de edad, del expediente N° 01063-2014-15-3101-JR-PE-02 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue verificar el cumplimiento de las resoluciones que se estudian. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. empleando técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como herramienta una lista de comparación aprobada por la opinión de profesionales. Los resultados dieron a conocer que el proceso judicial en estudio dio a conocer según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales-, que las resoluciones de primera y segunda instancia: son de rango muy Alta y muy Alta individualmente.

De la misma manera MORALES (2020) menciona que el estudio tuvo la siguiente interrogante: ¿las sentencias de estudio de primera y segunda vía judicial sobre Violación sexual a menor de edad, en la unidad de análisis N° 01173-2018-54-3101-JR-PE-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2020 ha cumplido con los sustentos teóricos legales y de la jurisprudencia adecuada?; el objetivo general ha sido verificar si el objeto de estudio del proceso judicial antes indicado, ha cumplido con los estándares legales teóricos y de la jurisprudencia que corresponde. El expediente que es materia de análisis, fue seleccionado mediante muestra por conveniencia a fin de recolectar la Data, utilizándose técnicas como: observar y analizar el estudio de manera analítica. dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos a través de una lista de cotejo que fue confirmada por expertos en la materia siendo que los resultados revelaron que las dimensiones expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de estudio que son las sentencias de primer y segundo grado que alcanzaron el nivel muy alta

y muy alta consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que los jueces actúan con calidad en sus decisiones judiciales.

AVILA (2018) Precisa que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00013-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. empleando técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como herramienta una lista de comparación aprobada por la opinión de profesionales. Los resultados dieron a conocer que la eficacia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se finalizó, que la eficacia de las resoluciones de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, individualmente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*

(Caro, 2007) agrega: “El *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.” (p. s/n)

(Silva, J.) “considera que no es objeto del Derecho penal proteger funciones estatales ni adelantar las barreras de protección castigando delitos de peligro abstracto, porque eso supone abandonar el sentido tradicional de la pena y transformarla en un instrumento de gestión”. (p. s/n)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

“Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. Muñoz (como se citó en Guevara, 2016).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

(Reyna, 2015, p.302) consiste en considerar inocente a la persona hasta que una resolución judicial demuestre lo contrario de manera fehaciente

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

(Ore, 2011, p. 87) Es un verbo rector que requiere que todo proceso se lleve a cabo siguiendo los principios, derechos y garantías reconocidos a la humanidad que siguen un proceso judicial y estos están en el ordenamiento jurídico

2.2.1.2.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Martín 2006) “Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”

2.2.1.3. La sentencia

(Devis, 2002). Señala que, si bien la sentencia es un juicio lógico y crítico, se trata de un acto de voluntad del Estado comprendido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien toma la decisión de emitir un fallo en base a ello, guiado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.

Entonces la sentencia es una resolución judicial emitida por un juez que se basa en las normas del ordenamiento jurídico para tomar una decisión.

2.2.1.3.1. La motivación en la sentencia

(Colomer, 2003) (Franciskovic, 2002) “Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”. (p. s/n)

1. La Motivación como justificación de la decisión

(Colomer, 2003). Se trata de una disertación hecho por el Juez, en la que se justifica de manera racional de la decisión que ha tomado respecto del thema decidendi, en el cual también, responde a la denuncia y a las “razones que las partes hayan esbozado; por lo tanto las finalidades son dos que conforman la esencia de la actividad que motiva, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte, para que así el intérprete de la resolución judicial pueda hallar los elementos fundamentales que” le permitan valorar el calidad de cumplimiento que tiene con respecto a la motivación. (p. s/n)

2. La función de la motivación en la sentencia

(Colomer, 2003) “Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.” (p. s/n).

3. Motivación del razonamiento judicial

(Talavera, 2009). “En esta etapa de la valoración, el juez debe pronunciar el discernimiento valorativo que ha acogido para lograr a instituir como probados o no los hechos y condiciones que cimentan su fallo”. (p. s/n).

(Talavera, 2009) “Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal”. (p. s/n).

2.2.1.3.2. Estructura y contenido de la sentencia

Respecto a esto, tenemos como muestra lo siguiente, se considera ello en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008): “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95); (Chaname, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo (Chaname 2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez o jueces” (p. 443).

2.2.1.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal, contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. (San Martin Castro, 2006); lo que a continuación se detallará:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”. (p. s/n)

b) Asunto.

(San Martin, 2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

(San Martin, 2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

(San Martín, 2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

(San Martín, 2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

iii) Pretensión penal

(Vásquez, 2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

(Cobo del Rosa, 1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. s/n)

B) Parte considerativa: “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

b) Valoración de acuerdo a la sana crítica

(De Santo, 1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. s/n)

c) Valoración de acuerdo a la lógica

(Falcón, 1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p. s/n)

e) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

(De Santo, 1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. (p. s/n)

e) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

(Echandia, 2000) “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”. (p. s/n).

B) Juicio jurídico

(San Martín, 2006) “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. (p. s/n).

Aquí, se observa:

Determinación de la culpabilidad

(Zaffaroni, 2002)

“Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación” a decir de (Plascencia Villanueva, 2004) “en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera” (exigibilidad).

Determinación de la pena.

“La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Determinación de la reparación civil

“Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral

o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

C) Parte resolutive

(San Martín, 2006). “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (p. s/n)

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

(San Martín, 2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

(San Martín, 2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (p. s/n).

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

(San Martín, 2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Guillermo, 2016) “La reparación civil deriva del delito, con ella en realidad se quiere hacer referencia al resarcimiento de los daños ocasionados a una persona, con ocasión de la comisión de un hecho punible. La obligación de resarcir no surge, ni se deriva del delito; sino del daño producido, es decir, no se trata de un resarcimiento ex delicto, sino ex damno.”. (p. s/n).

b) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Presentación individualizada de decisión.

(Montero, 2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p. s/n).

2.2.1.4. Los medios impugnatorios

“La norma acotada, permite la impugnación de las sentencias dictadas por los Tribunales o Salas Superiores penales, que ponen fin a la instancia de un procedimiento ordinario. En cambio no procede recurso de nulidad contra las sentencias expedidas por el Tribunal Correccional al resolver las apelaciones en procedimiento penal sumario” (D.Leg. 124 art. 9)

2.2.1.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.5.1. La teoría del delito

“El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal”

2.2.1.5.2. Identificación del delito investigado en estudio, y las sentencias en revisión

el delito investigado fue: delito contra la libertad en la figura de violación de la libertad sexual, modalidad violación de la indemnidad sexual de menor de edad en agravio de los menores de iniciales B del Expediente 1625-2016-19-3101-JR-PE-01.

2.2.1.5.3. Ubicación del delito de Violación de menor de edad en el Código Penal

“El delito de Violación de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual. Artículo 173 C.P”

2.3. Marco Conceptual

Calidad: La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo. (Definición y Significado [2020], s. f.)

Expediente judicial

De acuerdo a su definición el expediente judicial es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda (*¿Qué es un expediente judicial? | FUDE, s. f.*)

Menor de edad

Generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal determinación dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación del lugar del planeta en cuestión, aunque, la mayoría de los países occidentales establecen que se es menor de edad hasta los 18 años, pasados estos se considerarán al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado un adulto (*Definición de Menor de edad » Concepto en Definición ABC, s. f.*)

Proceso judicial

Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia. El abogado explicó que el proceso judicial sería lento (*Definición de proceso judicial - Diccionario del español jurídico - RAE, s. f.*)

Sentencia: San Martín (2006), “Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”. (p. s/n)

Violación sexual: “La violencia sexual es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima”(¿*Qué es Violencia sexual?* » *Su Definición y Significado* [2019], s. f.)

III. Hipótesis

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial sobre Violación a Menor de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales empleados en esta investigación del Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. Metodología

4.1. Tipo y el nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación.

La investigación será de tipo cualitativa y cuantitativa

4.1.1.1. Cualitativa.

Para Hernández, Fernández & Batista, 2010 citado por (VEGAS MARULANDA, 2020) define que la investigación es de este tipo porque:

Empezó con el planteamiento del problema concreto y fijado se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano

“El perfil evidenció la recolección de datos que adquirió de la concurrencia del análisis para identificar los indicadores de la variable” (VEGAS MURULANDA, 2020, p. 65)

Así también, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. (VEGAS MURULANDA, 2020, p. 65)

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que estuvo evidenciado en el desarrollo del proceso judicial, donde hubo interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada. (VEGAS MURULANDA, 2020, p. 65)

4.1.1.2. Cuantitativa.

(RUJEL CHUMBE, 2021) La investigación se basó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento de lo que significó las acciones. Este perfil se dividió en la recolección de datos, ya que la identificación de los indicadores de la variable existentes en la sentencia o sea el objeto de estudio, fue factible empleando al mismo tiempo, el análisis. Es así que, la extracción de datos involucró interpretar el objeto de estudio para así llegar a los resultados.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además tenemos que de la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas” (VEGAS MURULANDA, 2020)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (VEGAS MARULANDA, 2020)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo donde el objeto de estudio fueron sentencias judiciales; pero, la variable en estudio fue diferentes. (VEGAS MURULANDA, 2020)

4.1.2.2. Descriptiva.

Es un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2.1. No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable, sino solo observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.2. Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos en este caso sentencias; por lo tanto, no hubo intervención del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció que el fenómeno pertenece a una realidad pasada.

4.2.3. Transversal. Porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos (sentencias), es por ello que si bien los datos se recolectan por etapas, estos serán siempre un solo texto.

Población y muestra

4.2.4. Población

(JIMENEZ SILVA, 2019) citando por (VEGAS MARULANDA, 2020) se tiene que: “El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población”.

En la presente investigación el universo es el conjunto de expedientes que se pudieron utilizar.

4.2.5. Muestra

Mientras que la muestra es parte del universo o la población en que se llevó a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (VEGAS MARULANDA, 2020, p. 69)

En la presente investigación los datos que identifica que el universo son las sentencias judiciales emitidas en los distritos del Perú, ya que la muestra hace referencia al distrito judicial de Sullana, la unidad de análisis es un expediente judicial, sobre Violación a menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial del Sullana, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty 2006, p. 64) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

Aquí la variable fue: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty 2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis por cuanto deducen de las variables, ayudan a estas ser demostradas primero empíricamente, después como reflexión teórica; estos facilitan recolección de información, pero también demuestran objetividad y veracidad de información obtenida, significan eslabón principal entre hipótesis, variables y su demostración”.

En esta investigación, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley, los que son aspectos estrictos. El número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio; asimismo dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja

4.4. Técnicas e instrumentos

Según (VEGAS MARULANDA, 2020) tenemos que: “Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación; en el

reconocimiento del perfil del proceso judicial existe en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis en los resultados” (VEGAS MARULANDA, 2020, p.71)

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable de estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra o no, presente o ausente, entre otros” (VEGAS MARULANDA, 2020, p.71)

4.5. Plan de análisis

Esto se ejecutó por etapas, es preciso mencionar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes.

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre guiada por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Siendo así que se establece un primer contacto con la recolección de datos

4.5.2. Segunda etapa.

En esta, la labor realizada fue más metodológica que la anterior, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo general y los específicos, pero sin dejar de lado el marco teórico ya que nos permite una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Parecido a los anteriores, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un

nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2016) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Cuadro2. Matriz de consistencia

“Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022.”

G/E	ENUNCIADO	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JRPE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sobre el proceso judicial sobre Violación a Menor de Edad en El Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022, fueron de rango alta y alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022	Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo. El objeto de estudio es un expediente judicial, seleccionado según el muestreo no probalístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.
Específicos		<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022</p>			

4.7. Principios éticos

Principios desarrollados en esta tesis

Esta investigación está guiada bajo los principios éticos establecidos por nuestra casa de estudios, a los cuales lo encontramos plasmados en el Código de Ética, Versión 016 aprobado por el acuerdo del consejo Universitario con Resolución N° 1013-2020 ULADECH CATÓLICA.

A continuación, se detallará a cada uno de estos principios:

3.9.1. Protección a las personas. – “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad”. (Consejo Universitario, 2020)

3.9.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. - “Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios”. (Consejo Universitario, 2020)

3.9.3. Libre participación y derecho a estar informado. – “Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto”.(Consejo Universitario, 2020)

3.9.4. Beneficencia no maleficencia. – “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”. (Consejo Universitario, 2020)

3.9.3. Justicia. – “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”. (Consejo Universitario, 2020)

3.9.6. Integridad científica. – “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados”. (Consejo Universitario, 2020)

IV.- RESULTADOS

4.1.1 Resultados

“Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente

N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, DEL Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2022.”

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p> <p>III. ACUSACION FISCAL</p> <p>3.1.- Hechos: El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado A, la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales B, indicando que el día 10 de octubre del 2016, cuando el mencionado agraviado de diez años de edad; tras haberse quedado una media hora, jugando partido con tus amigos en el colegio, ya al promediar las siete horas de la noche, se iba caminando a su domicilio y fue que al llegar en la interacción de las calles, José de Lama con Dos de Mayo, en referencia al paradero de vehículos hacia Lancones, fue intervenido por el acusado A, quien con un cuchillo, llegando por detrás, lo amenazó con el cuchillo en el cuello, le dijo que suba a una mototaxi que posteriormente tomo, diciéndole que si no subía a dicha moto, le comenzaría a hincar con el cuchillo e intentaría matarlo. Ante esta evidente amenaza, el menor agraviado no pudo hacer más que subir a dicha mototaxi, a cuyo conductor, el acusado le pidió que se dirigieran al parque Bolognesi, al llegar a dicho lugar le dijo que se trasladara hacía el Hospital de Apoyo II de Sullana, a la altura del malecón del Río Chira, para después llegar finalmente a la intersección de las calles Bolívar con Tacna, en donde bajaron tanto el acusado como el menor agraviado y descendieron a la calle Ramón Castilla, pasando luego hasta el malecón del Río Chira, una zona que a esas horas de la noche, no está muy iluminada. Al llegar caminando unos doscientos metros, por el malecón, en referencia a la casona abandonada conocida popularmente como “La casa de la quinceañera”, un lugar inhabitado, sin alumbrado público, horas por las cuales pasan pocas personas, por dicho lugar, cuchillo en mano, el acusado le dijo al menor, que se quitara la ropa, y al negarse, el acusado comenzó a hincarle con el cuchillo, en la espalda, diciéndole que le quitaría sus órganos, si es que no se quitaba la ropa, hincándolo, consiguiendo que finalmente este se desvistiera, le dijo posteriormente, que se acostara</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														09
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>sobre la tierra, de costado, circunstancia en la cual, introdujo su pene en el ano del menor. Luego de ello, una vez que el acusado introdujo su pene por el ano del menor, con posterioridad lo obligó a practicarle sexo oral y lo amenazó para que se tomara todo el semen, habiendo el menor tomado el semen en su integridad, luego puso al menor boca abajo y empezó a ponerle su lengua en el ano, a lo que el menor agraviado logró reaccionar y coger una piedra que había por el lugar, arrojándosela en la cabeza y correr, no obstante el acusado logró alcanzarlo y cogiéndolo por el cuello, trato de ahorcarlo, diciéndolo que lo bese en la boca, el menor nuevamente intento negarse, pero este con la amenaza usada reiteradamente, le hizo que este lo besara, circunstancia en que se escucharon pasos de algunas personas por el lugar, por la parte superior del malecón, y algunas luces de linternas, por lo que finalmente, el acusado cesó los actos de agresión sexual y le dijo al menor soltándolo que si es que pasaba cualquier cosa le dijese a su madre que él vivía en la cuadra tres de la calle Cajamarca en Bellavista, donde podía ir a verlo y que le engañara por todo este tiempo que había transcurrido, que se había ido al colegio Salaverry a ayudarle a una persona desconocida, dejándolo abandonado, el menor no tuvo más opción que continuar caminando por el malecón, llegando hasta la calle San Martín, lugar donde se encontró con un amigo del colegio a quien le contó de forma muy somera lo acontecido y le dijeron a una efectivo de serenazgo que se</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en el lugar, para finalmente comunicar el hecho a la Comisaría de Sullana. Por su parte se había realizado una búsqueda, por parte de la madre del menor, dando cuenta también a la autoridad policial y logrando ser trasladado este menor, habiéndose practicado el reconocimiento médico legal que da cuenta que efectivamente el menor de iniciales B, presentaba signos de acto contranatura reciente y lesiones recientes. Tres días después del hecho, esto es el 14 de octubre del año 2016, fue detenido el acusado A, por medio del actuar de la sociedad civil y la autoridad policial y en dicha fecha, con presencia del abogado defensor, el menor logro reconocer a su agresor.</p> <p>3.2.- Pretensión penal y civil: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, por cuanto el menor tenía 10 años de edad al momento de la comisión de los hechos; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado, la pena máxima de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, al tener el acusado la condición de reincidente, pues fue condenado por el delito de actos contra el pudor en el Expediente 7283-2009, a cinco años de pena privativa de la libertad que debían cumplirse del 2009 al 2014. Asimismo, ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p>Asimismo, en su alegato final solicitó se fije en treinta y cinco mil soles el monto de la reparación civil.</p> <p><u>IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</u></p> <p>En su alegato inicial el abogado defensor postuló la absolución del acusado, indicando que el acusado es totalmente ajeno al delito cometido, y solamente ha sido involucrado por haber sufrido una condena por un delito patrimonial y delito de actos contra el pudor.</p> <p>En su alegato final indicó que el acusado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, al cuarto día, siendo detenido porque se</p>																		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>del Código Penal, por cuanto el menor tenía 10 años de edad al momento de la comisión de los hechos; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado, la pena máxima de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, al tener el acusado la condición de reincidente, pues fue condenado por el delito de actos contra el pudor en el Expediente 7283-2009, a cinco años de pena privativa de la libertad que debían cumplirse del 2009 al 2014. Asimismo, ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p>Asimismo, en su alegato final solicitó se fije en treinta y cinco mil soles el monto de la reparación civil.</p> <p><u>IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</u></p> <p>En su alegato inicial el abogado defensor postuló la absolución del acusado, indicando que el acusado es totalmente ajeno al delito cometido, y solamente ha sido involucrado por haber sufrido una condena por un delito patrimonial y delito de actos contra el pudor.</p> <p>En su alegato final indicó que el acusado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, al cuarto día, siendo detenido porque se</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>													

<p>sospechaba que era el autor de ese execrable hecho, no porque alguien lo hubiera visto; fue sacado con engaños de su casa, le dijeron que necesitaba ser requerido para un trabajo y cuando él sale, la turba indignada, lo maltrata y la policía logra rescatarlo y con su ropa desgarrada lo conducen a la dependencia policial. Para eso el menor agraviado ya había declarado. En el acta de intervención, el menor dice que quien lo violó es un sujeto de gorra blanca, lentes negros, camisa y pantalón azul. No da más datos igual declara ante el fiscal. Más tarde, llevan al menor acompañado de su madre, y el acusado con el pecho descubierto, llevan a cabo la diligencia de reconocimiento, que no se realizó con las formalidades del artículo 159° del Código Procesal Penal, porque no se usó la gorra blanca, no se usaron las gafas negras y pese a ello el menor lo reconoce. El menor declaró además que el cabello era igual al de su padre quien estaba presente y que incluso vio un tatuaje en forma de mariposa en el pecho del acusado. Más adelante se descubre el pecho y entre las dos tetillas se determina que está tatuado una mariposa negra en medio del pecho, cosas que el menor no dijo cuándo declaró ante los policías que lo auxiliaron y más adelante cuando declaró ante el fiscal. Esto se explica porque el acusado fue expuesto con la ropa desgarrada por la turba, y el menor dolido, lo señala porque le dicen que es el agresor. Asimismo, indicó que el acusado fue entrevistado por la perito quien dijo que lo entrevistó en tres sesiones. Y dijo que en la primera declaró lo que se leyó en audiencia. Que en una segunda sesión negó todo y en la tercera sesión se negó a hablar. Como interpretar ese mutismo después de una primera sesión locuaz, solamente por lo que la misma perito dijo que es un trastorno de personalidad, ¿a cuál se debe creer? ¿Si hay trastorno, nos puede causar convicción lo de la entrevista psicológica cuando él ha sido condenado años atrás por el mismo delito en agravio de un menor de edad? Ninguna prueba nos lleva a decir tajantemente que el acusado es el autor de la violación sexual. Solamente son las sospechas. El menor ha dicho en todo momento que no se desnudó el autor de la violación, sino solamente él, entonces cómo es que ahora viene a decir que vio un tatuaje. El acusado fue expuesto</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin ropa, y el reconocimiento no se llevó a cabo con todas las garantías procesales que la ley exige. Esa prueba no es suficiente para condenarlo, ni la declaración del menor tampoco ni la pericia psicológica por lo que pidió su absolución.</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01625-2016-19-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial De Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, el parámetro correspondiente a la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado

<p>6.6.- Documentales: Se dio lectura a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de intervención policial de fecha 14 de octubre del 2016. Inserta a folios 2, de la carpeta fiscal. ✓ Acta de denuncia verbal presentada por H Inserta a folios 3 de la carpeta fiscal.- ✓Acta de reconocimiento físico en rueda de personas efectuado por el menor agraviado.- del 14 de octubre del 2016; inserta a folios 9 a 11 de la carpeta fiscal. ✓Ficha de Reniec del menor agraviado. ✓Certificado de antecedentes penales del acusado. ✓Acta de constatación fiscal de fecha 28 de octubre del 2016. Inserta a folios 81 y 82 de la carpeta fiscal. ✓Acta de hallazgo y recojo de especies y exhibicional de la gorra y lentes encontrados en el lugar de los hechos. <p>6.7.- Prueba de Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Reconocimiento físico del acusado en audiencia, en el cual se observó que presenta un tatuaje en forma de mariposa en el pecho. <p>VII.- ASPECTOS DOGMÁTICOS</p> <p>7.1.- Sobre el delito de violación sexual</p> <p>La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual-reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual-contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad.</p> <p>7.2.- Sobre el delito de violación sexual de menor de edad</p> <p>El delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, se configura objetivamente cuando el agente tiene acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona no menor de diez ni mayor de catorce años. El</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple, dado que no se mencionan algunas testimoniales</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>VIII.- FUNDAMENTOS</p> <p>8.1.- En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el día 10 de octubre del año 2016 siendo aproximadamente las siete de la noche; en circunstancias en que el agraviado de iniciales C.J.F.M. de diez años de edad, al salir del colegio, se dirigía a su domicilio, en el camino al llegar a la intersección de las calles José de Lama con Dos de Mayo de la ciudad de Sullana, a la altura del paradero de Lancones, fue abordado por el acusado quien lo amenazó con un cuchillo y le dijo que suba a una mototaxi amenazándolo que si no lo hacía, lo comenzaría a hincar con el cuchillo, ante lo cual el menor subió a la mototaxi, diciéndole el acusado al conductor de la mototaxi que los trasladara a varios puntos de la ciudad, para finalmente solicitar que los deje en la intersección de las calles Bolívar con Tacna de la ciudad de Sullana, en donde bajaron el acusado y el menor agraviado y descendieron a la calle Ramón Castilla, pasando luego hasta el malecón del río Chira, a una zona -que a esas horas de la noche- no está muy iluminada, llegando hasta una casona abandonada conocida popularmente como “La casa de la quinceañera”, un lugar deshabitado, sin alumbrado público, horas por las cuales pasan pocas personas por dicho lugar. Estando ahí y cuchillo en mano, el acusado amenazó al agraviado diciéndole que se quitara la ropa, y al negarse el agraviado, el acusado empezó a hincar con el cuchillo al agraviado en la espalda, por lo que atemorizado el agraviado, se desvistió. El acusado además obligó al menor agraviado a acostarse en la tierra, de costado, circunstancia en la cual le introdujo el pene en el ano del agraviado, luego lo obligó a practicarle sexo oral y lo amenazó para que el agraviado se tomara todo el semen del acusado, luego puso al menor boca abajo y le</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>				<p>X</p>					

<p>puso su lengua en el ano, a lo que el menor logró reaccionar y coger una piedra que había por el lugar arrojándosela en la cabeza al acusado y se dispuso a correr, no obstante el acusado logró alcanzarlo y lo obligó a que lo bese en la boca, luego al escucharse pasos de algunas personas por el lugar y algunas luces de linternas, el acusado cesó los actos de agresión y dejó ir al menor agraviado.</p> <p>Por su parte, el abogado defensor postuló como tesis de defensa que el acusado no le había practicado el acto sexual al menor agraviado, y que ha sido involucrado en los hechos por cuanto ha sufrido una condena por delito patrimonial y por delito de actos contra el pudor; solicitando su absolución. En su alegato final cuestionó las pruebas actuadas, reiterando su pedido de absolución.</p> <p>8.2.- Luego de culminarse la actividad probatoria corresponde determinar: a) si se ha cumplido con acreditar el delito; y b) si el acusado es autor del mismo.</p> <p>8.3.- Respecto del primer punto -si bien no existe cuestionamiento de la parte acusada- respecto a la determinación del delito, este ha quedado probado con el examen de los peritos médicos legistas J y K, emisores del Certificado Médico Legal N° 005604-EIS, de fecha 11 de octubre del 2016; 8.35 de la mañana, practicado al menor agraviado, el cual presenta como conclusiones: “Signos de acto contranatura reciente. Lesiones traumáticas externas recientes extragenitales”. Habiendo indicado los mencionados peritos que en la región del ano del menor agraviado, se encontró un borramiento parcial de los pliegues perianales, que se encontraban tumefactos, presencia de hipotonía del orificio anal, presencia de espasmo anal, por dolor, presencia de fisuras con bordes tumefactos y sangrantes en horas 12, en horas 1, según cuadrante horario, en horas 5, y en horas 6, según cuadrante horario. Asimismo con la ficha de Reniec del menor agraviado, se ha probado que nació el 10 de diciembre del 2005, por lo tanto, tenía 10 años, cuando fue examinado y denunció el hecho delictivo; por lo que al requerirse un consentimiento de su parte para la práctica de actos sexuales, el delito queda probado con estos dos medios probatorios.</p> <p>8.4.- En cuanto al punto b); esto es, sobre la probanza del autor del delito, corresponde analizar el único medio probatorio directo de cargo, que es la declaración del menor agraviado, como único testigo presencial de los</p>	<p>o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, para lo cual debemos verificar si cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>8.5.- Así tenemos que efectuando el correspondiente análisis valorativo, respecto del primer requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, referido a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; tenemos que en primer lugar la defensa del acusado no ha sustentado que existan móviles espurios o de animadversión en el menor agraviado que lo hayan motivado a atribuirle un hecho tan grave al acusado; y más bien postuló que ha sido involucrado en este delito por los antecedentes que tenía. Al respecto debe indicarse que no se ha demostrado que el menor agraviado haya tenido conocimiento de estos antecedentes; tampoco se ha advertido durante el juicio que el menor con el acusado se hayan conocido de manera previa a los hechos; es más de la propia tesis fiscal se advierte que el día de los hechos se vieron por primera vez.</p> <p>Además la perito psicóloga I., ha señalado que en el agraviado no ha advertido ninguna motivación secundaria para denunciar al acusado, lo que permite reforzar el argumento en el sentido que la incriminación del agraviado está basada en aspectos objetivos. Estando a lo expuesto, no ha quedado probado que haya existido algún tipo de desavenencia o encono entre agraviado o familia de este y el acusado, que puedan restarle mérito probatorio al testimonio, máxime cuando la defensa tampoco lo ha invocado, por lo que se cumple con este primer requisito.</p> <p>8.6.- En cuanto al requisito de verosimilitud, el mismo que exige que la declaración sea sólida y coherente (verosimilitud interna) y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria (verosimilitud externa); debemos indicar que entre otros puntos, el agraviado manifestó lo siguiente: "...sí me acuerdo los hechos del día 10 de octubre; ese día yo salía del colegio, (...) me iba por el paradero de Lancones, ya me iba rumbo a mi casa, cuando me agarran por atrás y me ponen un cuchillo en la espalda, después me dijeron que suba a la moto, yo no quería y me</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subieron por la fuerza; esa moto era amarilla; al subir a la moto, nos fuimos, por la pollería donde está Christian; llegamos por atrás del hospital, por la casa de quinceañera; ese lugar son puras plantas, había una casa que tenía una puerta vieja y él había dicho “ven abajo para ver” y me calatea; todo estaba oscuro; él me dijo que me calateara; me amenazó para que lo haga; me dijo “sácate la ropa, sino mato a tu familia y a ti también”; tenía un cuchillo; no había otra persona más; esa persona que tenía el cuchillo, era alto, su pelo era como el de mi papá, era flaco, moreno, tenía un tatuaje en el pecho; después, me había metido el pene en el pote y después que le tomara la leche, que era el semen y que no botara nada, porque me estaba amenazando; sí opuse resistencia, cogí una piedra y le metí en la cabeza, pero igualito me agarró y me puso el cuchillo; que fueron tres veces, que puso su pene en mi pote; después, me seguía amenazando, cuando era tarde, me dice “ya ándate”, (...) después de que puso su pene en mi pote, dejo que me vaya a mi casa, después me encuentro a mi amigo Diego, que me dice “Qué tienes”, “me han violado” le digo. Luego le dije a la policía que estaba ahí y la policía llama a los demás, era una de seguridad; esta mujer de seguridad estaba por la iglesia; que nunca antes había visto a esta persona que llevaba el cuchillo, el cual también llevaba una gorra, pantalón largo y una camisa; sí recuerdo una diligencia que me pusieron al frente para verlo; que sí logré reconocer a esta persona; que sí tenía las mismas características; después de los hechos no continúe normal en el colegio, porque mis padres querían que ya no vaya (...)”. Ante el contrainterrogatorio del defensor dijo: “Que después que sucedieron los hechos, me llevaron a la policía; el color de la gorra era negra; el señor tenía gafas de color negro; el color de pantalón no se veía porque estaba oscuro; el señor que me hizo eso, fue el mismo que me dijo que suba a la moto. Que el señor tenía el tatuaje en el lado izquierdo, el tatuaje era una mariposa. (...)”. Ante el interrogatorio del colegiado manifestó: “(...)Que fueron tres veces que me violó, fue el mismo que me dijo que suba a la moto; solo uno me subió a la fuerza; el mototaxista no escuchó, estaba yo en mi colegio, cuando yo salía y me iba a mi casa y por el paradero de Lancones, viene un señor y me agarra por detrás, me pone el cuchillo, me dice que suba, pero yo no quería y me subió a la fuerza; nosotros estábamos atrás de la moto; que cuando subimos a la moto ya no me apuntaba con el cuchillo, ya me había dejado y me había agarrado,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como que me abrazaba; no sabía la hora; habrá transcurrido una hora y media, entre todo lo que pasó; cuando llegamos al lugar, el mototaxista se fue; el señor no conversó con el mototaxista, no le dijo nada, solo le dijo “aquí déjame” y se fue el mototaxista; no vi si le pagó la carrera; yo estaba con uniforme de física, corto, con polo; eso era las 6:50 por ahí; estaba oscuro; desde ese lugar sí estaba lejos a mi casa, porque vivo en la calle Puno. Que el señor sólo se sacó sus partes y desabrochó su short, nada más; no se sacó nada más. Que él tenía camisa; le vi el tatuaje porque se desabrochó la camisa, no se la quitó; estaba con pantalón largo, porque tenía correa y como no se podía sacar sus partes, se desabrochó; que yo le vi su pelo, porque se había quitado su gorro y se había quitado los lentes; se quitó la gorra y los lentes, cuando se desabrocha el pantalón; cuando digo que es parecido con el pelo de mi papá, es porque es igualito el pelo con el del señor; es igual por la forma como se peina; reconozco que es la casa de la quinceañera, porque yo iba con mi abuelita a correr y ella me enseñó que era esa; (...)en la casa de la quinceañera estaba oscuro; no había gente por la casa de la quinceañera; el piso es de tierra; solo había luz de un foco de los que están afuera, de los postes; si vi más o menos; sí habían unos postes de luz; a mi amigo Diego lo encuentro en un callejón de la iglesia Matriz; mi amigo estudia conmigo en el colegio; y vive por el puente viejo (...).”</p> <p>8.7.- El Colegiado puedo apreciar que el relato del agraviado en todo momento fue espontáneo, coherente y por tanto, verosímil, habiendo proporcionado detalles de cómo ocurrió el hecho, tal es así que narró cómo es que el acusado lo aborda cuando caminaba dirigiéndose a su casa luego de salir del colegio, y le puso un cuchillo en la espalda obligándolo a subir a una mototaxi amarilla; asimismo describió el recorrido que efectuó el acusado cuando lo llevaba a bordo de una mototaxi (el menor manifestó: “nos fuimos, por la pollería donde está Christian; llegamos por atrás del hospital, por la casa de quinceañera”); cómo era el lugar donde abusó de él (el agraviado indicó: “ese lugar son puras plantas, había una casa que tenía puerta vieja, el piso es de tierra”) y cómo es que lo amenaza con un cuchillo para que se saque la ropa, así como el recorrido que efectuó posteriormente y cómo es que finalmente lo dejó ir y él caminó hasta encontrar a un amigo de nombre Diego, a quien le contó que lo habían violado; habiendo contestado de manera precisa y con respuestas lógicas</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las preguntas formuladas por el Colegiado, indicando que el acusado lo violó, que “sólo se sacó sus partes y desabrocho su short, nada más; no se sacó nada más; que tenía camisa”, y al preguntársele cómo es que vio el tatuaje en forma de mariposa que tenía en el pecho si había manifestado que el acusado no se había sacado la ropa, dijo que “le vi el tatuaje porque se desabrochó la camisa, no se la quitó; que estaba con pantalón largo, porque tenía correa y como no se podía sacar sus partes, se desabrochó”. Asimismo, al preguntársele como le vio el pelo si es que tenía gorra, manifestó que “yo le vi su pelo, porque se había quitado su gorro y se había quitado los lentes; se quitó la gorra y los lentes, cuando se desabrocha el pantalón”. De la misma forma cuando se le preguntó por qué dice que el pelo del sujeto que abusó de él es parecido al de su papá, respondió: “es parecido con el pelo de mi papá, porque es igualito el pelo con el del señor; es igual por la forma como se peina”. Al preguntársele cómo es que sabía que el lugar donde estaba, era la casa de la quinceañera, dijo: “porque yo iba con mi abuelita a correr y ella me enseñó que era esa”. Cuando se le preguntó cómo es que pudo ver el tatuaje del acusado si es que el lugar estaba oscuro dijo “que lo pudo ver, porque había luz de un foco de los que están afuera, de los postes” Se evidencia, por tanto, una versión pormenorizada, habiendo el agraviado, brindado detalles de los hechos que sólo los puede haber proporcionado quien los ha vivido o presenciado.</p> <p>Por lo que el Colegiado advierte que su testimonio es perfectamente creíble y coherente, que contiene una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica.</p> <p>8.8.- Dicha versión además se encuentra corroborada de manera periférica con los siguientes medios probatorios:</p> <p>✓Con el examen de los peritos médicos legistas E. Q.M. y K, emisores del Certificado Médico Legal N° 005604-EIS, de fecha 11 de octubre del 2016; a las 8.35 de la mañana, practicado al menor agraviado, el cual presenta como conclusiones: “Signos de acto contranatura reciente. Lesiones traumáticas externas recientes extragenitales” habiendo indicado los mencionados peritos que en la región del ano del menor agraviado se encontró un borramiento parcial de los pliegues perianales, los que se</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraban tumefactos, además había presencia de hipotonía del orificio anal, presencia de espasmo anal por dolor, presencia de fisuras con bordes tumefactos y sangrantes en horas 12, en horas 1, en horas 5, y en horas 6, según cuadrante horario. Asimismo, dicha pericia corrobora la versión del agraviado en cuanto los médicos legistas, además de las lesiones en el ano en el menor, encontraron excoriaciones en región paravertebral derecha a nivel dorsal, en región paravertebral izquierda a nivel dorsal, además una equimosis violácea a nivel del cuello y una excoriación en región pectoral derecha; las cuales fueron ocasionadas por un agente con punta o filo; lo cual corrobora la tesis fiscal en el sentido que sostuvo que el acusado hincaba con un cuchillo al agraviado para obligarlo a que se desnude y se deje practicar el acto sexual contranatura.-</p> <p>✓Con la pericia psicológica que se le practicó por parte de la psicóloga M. I. A.B. emisora del Protocolo de Pericia Psicológica N° 005682-2016-PSC, la misma que al ser examinada en juicio manifestó que el agraviado presentaba "... nivel de conciencia conservada, orientada en sus tres fases psicológicas, tanto en el tiempo, en persona y en espacio (...) se encontró una alteración de sus emociones, con una respuesta inmediata a la experiencia negativa...". Que no se evidenció motivación secundaria, explicando que está referida a que el examinado, no tiene motivo para poder denunciar al imputado, porque no lo conocía.</p> <p>Que el agraviado "... a la fecha de la evaluación, sus emociones se encuentran en fase remisión, eso significa que el menor a la hora de la evaluación, estaba en fase, como de confusión, no aceptando posiblemente los problemas que van a presentarse más adelante en su adolescencia, cuando haga uso de su sexualidad. Ahora más habla de jugar, de amigos, todo era en su etapa infantil y de un momento a otro haber pasado esa situación, como que todavía él está asimilando, no dándose cuenta que los problemas que se puedan presentar más adelante; que sí pueden repercutir, cuando haga uso de su sexualidad en su plena adolescencia...".</p> <p>En el mismo sentido la mencionada perito psicóloga narró ante el Colegiado los hechos que le habían sido referidos por el menor agraviado al momento en que lo evaluó, siendo estos coincidentes con los que dicho menor narró en juicio, respecto a la forma como el acusado lo abordó en la calle, por qué subió al mototaxi, así cómo es que el acusado lo amenazó</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con un cuchillo y se lo llevó por un lugar desolado (casa de la quinceañera), donde abusó sexualmente de él.</p> <p>Cabe agregar que con el mencionado protocolo de pericia psicológica se acreditan dos aspectos: uno referido a la afectación que tiene el menor agraviado por una experiencia negativa de tipo sexual, lo que a su vez refuerza la materialidad del delito; y dos, la responsabilidad penal del acusado en la medida que se incorpora el relato de los hechos que hizo el agraviado a la perito -que contiene la incriminación-, respecto a la forma y circunstancias en las que el acusado amenazándolo con un cuchillo, lo ha ultrajado sexualmente por vía anal el día 10 de octubre del 2016.</p> <p>✓Además, constituye un medio probatorio trascendental y categórico para acreditar la responsabilidad penal del acusado, el examen de la perito psicóloga M.Y. R. G. emisora del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000647-2017-PSC, practicada al acusado, la cual concluye que el acusado presenta “estructuración de la personalidad antisocial, caracterizada por dejarse llevar de las apetencias del momento sin tener sentimientos de culpa alguno, conflicto en el área psicosexual, pobre control de sus impulsos”. Habiendo indicado la perito psicóloga que evaluó al acusado en tres sesiones, la primera de ellas el día 12 de diciembre del 2016 en el Establecimiento Penitenciario de varones de Piura, y en la cual el peritado refirió lo siguiente: “(...) estoy acá desde el día lunes de la semana pasada creo, van unos nueve días, me acusan de violación a un menor de edad, no sé su nombre. Es verdad, fue un día lunes, era como las 6:30, estuve tomando anisado desde las 3, 4 de la tarde, estuve tomando por el mercadillo, por la Dos de Mayo, como a las seis compré una botella de gaseosa chica de anisado y me retiré solo, andaba cinco soles en el bolsillo y así borracho, me quería ir a sacar un martillo, que lo había empeñado y el dueño siempre me lo pedía, borracho me acordé de sacarlo, la casa quedaba en Bellavista, por la prolongación Salaverry, yo iba a la altura de la calle Bernardo Alcedo, iba caminando y en una calle cerca al mercadillo, según sale, que he estado unas calles más atrás, fui saliendo para entrar a la casa de mi amigo, cogí como quien se va para el cementerio, quería salir por la farmacia Perpetuo Socorro, quería subir para bajar por ahí y me choco con el muchacho. En ese momento me entorpecí y le engañé seguramente algo, para que me acompañe, tomé una</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto, lo vería el taxista en el momento, pero de ahí me olvidé de él, le dije que me lleve por el centro, por el “Corcel Negro”. El niño no dijo nada, seguramente yo le había mentido algo para que no haga nada y nos dejó el mototaxi en esa calle, en la Bolívar. Al bajar caminé, como quien va a salir para la Plazuela Checa, faltaba poco y crucé por la derecha, en esa misma cera, llegué por el postigo de las casas que dan por la Bolívar y por ahí hay unos señores que jugaban casino, pero ese día no estaban, seguramente no habían ido a jugar y en ese momento no sé qué me dije, pero no ha habido nada de amenaza, solo le decía que se iba a ir a su casa nada más, yo estaba bien borracho, quise hacerle daño, no tenía ningún cuchillo ni nada, se me vino a la cabeza tocarlo, hacerle daño y ya estaba que anochecía, le regalé dos soles para que se vaya en la moto, eso fue al comienzo, ya se estaba haciendo noche, tuve un poco de tomar conciencia, no quise ir más allá de hacerle daño, como que lo había estado rozando nada más. Lo llevé por la altura de la misma plazuela por el camal, solo hay postigos, ya no abren esas puertas, conozco, porque he jugado pelota por el camal. Lo comencé a rozar y sentí miedo, le dije que ya se vaya mejor, no sé si en ese momento me estaba pasando la borrachera y me asusté, no sé porque me llevó a eso, nunca, me ha pasado, no pensé llegar a eso, cuando lo había rozado, le dije que se vaya a su casa, me dijo que se le habían caído los dos soles, le dije que se vaya a pie y salga para el centro, antes de que venga un carro por ahí, él no iba llorando ni nada, le hablé normalmente y se fue, le dije por ahí sal, hay luz, ha salido a la altura de la Transversal Lima y dice el periódico que se ha encontrado con un amigo y lo ha llevado a su casa. Yo lo dejé que camine adelante y de ahí salí, sólo lo miraba de reojo, me fui a mi casa, de ahí hasta la Ugarte en esa misma altura casi. Yo estaba asustado por lo que había hecho, no sabía qué hacer. Mi familia decía que estaban buscando a un moreno, yo salía a comprar azúcar y pan a mi madre, desde ese día yo no salía, les decía porque había batida, a que voy a salir, porque he tenido problemas por hurto, por robo. Mi conciencia me decía que estaba mal lo que había hecho, no sabía qué hacer, mi hermano es evangelista, cogí la Biblia, rogaba que no le hubiese hecho nada, mi hermano me decía que congregue de más antes, yo pedía que no pase más allá, no leía periódicos, solo comentarios que mi hermana hacía y decían que se habían quedado unos lentes que a veces me prestaba mi hermano, no me acordé en el momento, seguro no me acordé de llevarlos, me di</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta más allá, pero no regresé, pasaban los días y estaba muy arrepentido, nunca me había pasado eso, nunca tomo cañazo, ese día no sé cómo tomé y de copa en copa me emborraché. Al llegar el viernes ya he salido a comprar y luego como a las doce tocan y al abrir mi madre, se escuchaban unas voces que decían, “díganle al negro, que es para un trabajito que venga” y mi hermana les dice “de parte de quién”, dijo “del grande”, yo sospeché porque a mí no me llegan a ver para trabajos y me trepé por el techo del vecino, la cuadra es chica y me quise ir para donde mi hermana y estaba cerrado, me pasé al tercer vecino y me dijo que me vaya porque le estaban golpeando la puerta y al pasar, es una casa de calle a calle, había un señor que había sido serenazgo y me dijo, “sal que estaba asustando a sus hijos” y salí. Ahí me persiguieron y cogieron, ya no tuve tiempo de esconderme y había un pata con un palo grande y otros que no tenían nada, me han golpeado la cabeza, las manos y el tobillo, no podía pararme, tengo golpes internos, parece que eran gente que contratan para eso para que busquen, me traían en una moto, no podía hacer nada, le jalé el palo y se lo tiré y me llevaron a la Comisaría. Yo le dije que yo lo había tocado, que no lo había penetrado, que no había pasado. A las otras personas las habían cogido antes que, a mí familiares del niño, les habían dado dinero, porque habían escandalizado que los mototaxistas habían entrado conmigo, recién que entré creo que salieron del hospital. Me acordaba, qué me llevó a una demencia a querer tocarlo, quizás rozarlo nada más, sólo lo rocé, ese trago me llevó a entorpecer, no suelo emborracharme, soy de las personas que, si tomo demasiado, saludo a las personas, a veces me porto mal y al otro día no me acuerdo, tengo eso desde niño, a los 15 o 16 años, he tomado, robé estando borracho. Estoy destrozado, siento que todo se ha desbordado, defraudé a mi familia, que de un momento a otro suceda eso. No quería ser humillado, por eso los presos que me conocen, pues me llamarán de otra forma, rogué e intenté con una gillete, que los internos tenían, me vi a uno y me corté el cuello, de ahí ya no me volví a intentar, me he puesto a pensar más, ya que Dios diga (...). Es decir, en la primera sesión que el acusado fue evaluado, aceptó haber interceptado al menor agraviado, luego de haber estado tomando anisado; que iba caminando por una calle cerca del mercadillo (que coincide con la versión del agraviado quien dijo que iba por el paradero de Lancones); que tomó una moto y llevó al niño por el “Corcel</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Negro” (que es un restaurante ubicado en la calle Bolívar) y que el mototaxista lo dejó en la calle Bolívar, y caminó con dirección como quien va a salir por la plazuela Checa (es decir, en la intersección de las calles Tacna con Bolívar, lo cual coincide con la tesis fiscal) y que cruzó por la derecha, llegando por un postigo de la casa que da por la calle Bolívar, donde habían unos señores que jugaban casino (lugar que coincide con el malecón), que se estaba haciendo de noche; es decir describe de manera coincidente con el agraviado los lugares por donde transitaron, el lugar donde ocurrió el hecho y la hora en que se produjo, y si bien no acepta haberle introducido el pene en el ano del menor agraviado, indicó que se le vino a la cabeza “tocarlo, hacerle daño”, indicando que sólo lo había estado rozando, nada más, y que sintió miedo por eso le dijo que se vaya mejor, no sabiendo si en ese momento le estaba pasando la borrachera, y no sabe por qué llegó a eso ya que nunca le había pasado; advirtiéndose que dicho relato, aun cuando no admita haber practicado al agraviado el acto contranatura, admite que llevó a un menor en una mototaxi, por el lado del malecón del río Chira; y que sólo lo rozó y que después le dijo que se vaya.</p> <p>Que si bien es cierto, en las siguientes sesiones el acusado dijo que no recordaba nada de lo que le había dicho a la perito, esta mencionó que dichas respuestas no son usuales, que lo usual es cuando estamos dando información y nos damos cuenta que la información que hemos dado, nos va a perjudicar callamos; además en el momento que se inició las evaluaciones, el acusado estaba consciente, lúcido, percibiendo y valorando la realidad; que si bien es antisocial, esto es un trastorno de personalidad, pero no es un trastorno mental porque se da cuenta de lo que hace, que sí es consciente de los actos que hace esta persona, la dificultad es que no puede controlar sus impulsos. Que si bien en la segunda sesión ha negado su discurso al momento que lo evaluó no ha habido obnubilación de la conciencia, ni pérdida de la misma, en ninguna de las entrevistas.</p> <p>✓Con el Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, efectuado por el menor agraviado de fecha 14 de octubre del 2016 inserta a folios 9 al 11 de la carpeta fiscal; mediante la cual el menor agraviado reconoció al acusado R.R.C. como el sujeto que abusó sexualmente de él, y si bien</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la defensa cuestionó indicando que las personas que se le pusieron a la vista al agraviado debieron tener gafas y gorra conforme el agraviado describió que tenía. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el agraviado explicó que el acusado se quitó los lentes y la gorra al momento del hecho; de la misma forma el acusado al ser examinado por la perito psicóloga dijo: “(...)no leía periódicos, solo comentarios que mi hermana hacía y decían que se habían quedado unos lentes que a veces me prestaba mi hermano, no me acorde en el momento, seguro no me acorde de llevarlos(...)” evidenciando con ello, que en efecto llevó unos lentes, que eran de su hermano, pero se los quitó, porque él dijo que no se acordó de llevarlos y estos fueron encontrados en el lugar de los hechos.</p> <p>✓Con el Acta de hallazgo y recojo de especies de fecha 11 de octubre del 2016 y la exhibición que se hizo en juicio de la gorra y lentes encontrados en el lugar de los hechos, se acredita el relato del menor en el sentido que el sujeto que abusó sexualmente de él, vestía una gorra y lentes.</p> <p>✓Asimismo con el reconocimiento físico del acusado en audiencia, mediante el cual se dispuso que este descubriera su torso, se verificó que tenía un tatuaje de mariposa en el pecho, dato que proporcionó el menor agraviado al momento de ser contrainterrogado por el abogado defensor del acusado. Al respecto, es preciso indicar que la defensa cuestionó que el menor haya podido ver dicho tatuaje por cuanto manifestó que el sujeto que abusó de él tenía camisa; sin embargo, habiendo sido interrogado al respecto, el menor agraviado explicó que vio el tatuaje porque el acusado se desabrochó la camisa y había una luz que venía de los postes que había por el lugar.</p> <p>8.9.- En cuanto al requisito de persistencia en la incriminación; se tiene en cuenta que dicho elemento no exige una incriminación totalmente uniforme, sino que admite ciertas matizaciones que finalmente no desvirtúen la imputación. En tal sentido se tiene que el agraviado ha mantenido su imputación contra el acusado desde el momento en que lo reconoce en la etapa de investigación preparatoria y hasta el juicio oral, sindicándolo como la persona que lo amenazó con un cuchillo, sometiéndolo para practicarle el acto sexual contranatura, coligiendo el Colegiado que su versión se ha mantenido en el tiempo, toda vez que el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abogado defensor en ningún momento ha hecho ver que hayan existido contradicciones sustanciales con las referencias brindadas anteriormente. Así tenemos que la incriminación se ha mantenido firme, desde el día 10 de octubre del 2016, es decir, el mismo día de ocurrido el evento delictivo, pues conforme aparece del acta de intervención policial que obra a folios 02 de la carpeta fiscal, en la cual se consigna el relato del menor de la forma cómo ocurrió el hecho criminal y cómo es que el acusado haciendo uso de un cuchillo lo amenazó para después abusar sexualmente de él. Y de la misma forma, ante los peritos médicos legistas y a la perito psicóloga cuando fue evaluado, también les refirió que el acusado utilizó un cuchillo para amenazarlo y abusar sexualmente de él.</p> <p>Estando a lo expuesto, hemos podido apreciar que la sindicación del menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones, denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, por cuanto el agraviado en oportunidades diferentes ha sido enfático en formular la imputación en contra del acusado, por ende nos encontramos frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo.</p> <p>8.10.- En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado, en tanto reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el acuerdo plenario citado, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, aun cuando la defensa haya sostenido sin mayor argumento que el acusado es incriminado por tener antecedentes penales por delito contra el patrimonio y contra la libertad sexual.</p> <p>8.11.- Es preciso pronunciarse sobre los cuestionamientos de la defensa respecto de la autoincriminación que contendría la pericia psicológica la misma que según la defensa, estaba referida a los hechos por los cuales el acusado había sido sentenciado anteriormente; lo cual en modo alguno ha quedado demostrado y por el contrario reafirma lo manifestado por el agraviado, a tal punto que dicho cuestionamiento ni siquiera ha sido sostenido o afirmado por el acusado, ya que éste se abstuvo de declarar. De manera complementaria se debe destacar que por la naturaleza de la evaluación psicológica, las peritos dejan o dan libertad al evaluado para que narren los hechos como lo estimen pertinente, y dicho proceder se refleja en el caso concreto por cuanto en la pericia psicológica se ha dejado constancia que en la primera sesión el acusado admitió los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, en la segunda y en la tercera los negó indicando que no recordaba lo que había dicho. Esta particularidad denota la objetividad en la evaluación. Del mismo modo se debe señalar que el lenguaje y los datos que proporciona el acusado son muy análogos y no difieren en relación al relato-título de imputación- dado por el agraviado, en tal sentido, si se hubiera referido a los hechos por los cuales ya ha sido sentenciado estos no tendrían que coincidir con la versión del menor agraviado; sin embargo, como se ha dejado establecido, su versión es pormenorizada y brinda detalles de los hechos que sólo los puede haber proporcionado quien los ha vivido o presenciado. Finalmente se debe sostener que los peritos psicólogos no representan ni constituyen una autoridad –como sería policía, fiscal, etc- que pueda irradiar sobre el acusado o evaluado alguna presión o temor de tal intensidad que lo obligue a reconocer un hecho tan grave, por el contrario, por las máximas de la experiencia los relatos que se consignan en las pericias son el fiel relato que es expuesto por los peritados de modo espontáneo. Es pertinente acotar de modo complementario que el abogado defensor en juicio no ha desacreditado de ningún modo a la perito psicóloga (cuestionamiento formal y sustancial). En tal sentido, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000647-2017-PSC, practicado al acusado por la psicóloga María Yolanda Ruiz Gallo permite acreditar la responsabilidad penal del acusado por la autoincriminación que contiene y porque permite advertir la presencia del indicio de capacidad comisiva, al haberse establecido que el acusado tiene una estructuración de personalidad antisocial, que se caracteriza por ser personas que se dejan llevar por el momento, sin tener sentimiento de culpa alguna, se da cuenta de lo que hace, que sí es consciente de los actos que hace esta persona, la dificultad es que no puede controlar sus impulsos, por consiguiente, el Colegiado estima que por su carencia de control de impulsos puede cometer con facilidad algún delito de tipo sexual.</p> <p>8.12.- Por la peculiaridad del presente proceso debido a que el acusado ha decidido guardar silencio, corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la República² ha sostenido lo siguiente: que respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene únicamente la Fiscalía o en algún momento varía hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesentiuno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, sin embargo, ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aun cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma. Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso el acusado se ha acogido al derecho de guardar silencio, y por ende no ha brindado ninguna explicación y no ha dado su punto de vista sobre la tesis de imputación, lo que hubiera permitido al órgano jurisdiccional realizar un juicio de ponderación o análisis comparativo entre la imputación y la justificación o explicación que de el acusado, por consiguiente con dicha conducta omisiva el acusado ha renunciado a su derecho y deber de defenderse de la incriminación, dando lugar con ello a que sólo se cuenten con pruebas de cargo-las mismas que son idóneas y suficientes- y ninguna de descargo;</p> <p>8.13.- En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado, habida cuenta que reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el Acuerdos Plenario 2-2005, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, correspondiendo añadir como colofón de lo hasta aquí razonado que entre los hechos probados antes descritos, la naturaleza de las evidencias de cargos actuadas y valoradas, y la falta de justificación o explicación por parte del acusado, existe una conexión racional, precisa y directa por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de hechos precedentemente establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado; por lo que cabe imponerle una sanción.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>IX.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>9.1.- En este extremo, la fiscalía ha solicitado se le imponga la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad; alegando que el acusado tiene la calidad de reincidente.</p> <p>9.2.- Al respecto debe indicarse que el tipo penal de violación sexual previsto en el segundo inciso del artículo 173° del Código Penal prevé una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, cuando la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce; tal como ha ocurrido en el presente caso que el menor agraviado tenía diez años al momento del hecho inculcado.</p> <p>9.3.- En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo- generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad.</p> <p>9.4.- El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>Asimismo, cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple.</p>					X							
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>9.5.- Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que en el presente caso, concurre en el acusado una circunstancia agravante cualificada como es la reincidencia, prevista en el artículo 46°- B; pues con el Certificado de antecedentes penales que se oralizó, se acredita que el acusado registra dos antecedentes: 1) Fue sentenciado por la Segunda Sala Penal de Piura en el expediente 418-2000, en el cual se le condenó por el delito de robo simple, habiéndosele impuesto pena privativa de la libertad efectiva; y 2) fue sentenciado por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, en el expediente 7383-2009, por el delito de actos contra el pudor en menores, en agravio del menor de iniciales B, habiéndosele impuesto cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, que data del 21 de octubre del 2009 al 20 de octubre 2014; es decir que luego de haber cumplido su pena en el 2014, volvió a cometer delito en el año 2016, no habiendo excedido del lapso de cinco años que establece la norma. En tal sentido, la pena a imponerse debe ubicarse en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, tal como lo establece el tercer párrafo del artículo 46- B del referido cuerpo normativo; sin embargo, teniendo en cuenta que el máximo legal fijado en el inciso 2) del artículo 173° del Código Penal es de treinta y cinco años; siendo este, el límite temporal de las penas privativas de la libertad, conforme al artículo 29° del Código Penal, por lo que este Colegiado impondrá dicha pena.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple,</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>X.- DETERMINACIÓN DELA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>10.1.- La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p>10.2.- En el delito de violación sexual a menor de edad, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados al agraviado. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales del agraviado, la existencia del daño sí puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológica N°499-2015-PSC practicada al agraviado, en la cual se concluye que se encontró una alteración de sus emociones, con una respuesta inmediata a la experiencia negativa. Habiendo incluso sugerido la psicóloga forense, terapia psicológica por un año y medio, ya que lo que ha pasado no es una situación fácil y para evitar posibles problemas en su sexualidad o en el uso de su rol masculino, va a tener problemas si no tiene tratamiento adecuado; más aún cuando sus emociones se encuentran en fase remisión o confusión, y no era consciente de los problemas que van a darse más adelante en su adolescencia, cuando haga uso de su sexualidad.</p> <p>10.3.- De la misma forma, debe tenerse en cuenta también el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, y en tal sentido se considera que el agraviado tenía diez años de edad, al momento de cometerse el delito, por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional y su desarrollo psicosexual. Asimismo se tiene en cuenta que en este juicio si bien el actor civil abandonó su constitución como tal, al dejar de asistir al juicio oral, el Ministerio Público, en su alegato final solicitó una reparación civil de treinta y cinco mil soles, alegando los gastos de consulta médica en que debe incurrir la familia del menor, pues la perito psicóloga indicó que requeriría terapia psicológica, además se deben tomar en cuenta los gastos previos ya que la madre del menor indicó que ha venido recibiendo tratamiento particular. Que en efecto el colegiado considera que el menor agraviado debe recibir estas terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, faltan razones doctrinarias, jurisprudenciales y normativas</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple, no se menciona si hubo dolo o culpa</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	X									
-----------------------------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sólo a él sino también a su familia, sin embargo, la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Colegiado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico.</p> <p>XI.- COSTAS</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No obstante, no se encontró: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; la razón evidencia la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad. Sin embargo, no se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores

Cuadro 3. Indicadores de la parte resolutive sentencia de primera instancia

“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2022.”

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>XII.- DECISION:</u></p> <p>Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 170° segundo párrafo inciso 6) del Código Penal, y el artículo 399° del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial;</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>HAN RESUELTO:</p> <p>1. CONDENAR al acusado A como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD tipificado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales B; como tal se le impone TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el 14 de octubre del 2016, vencerá el 13 de octubre del año 2051.</p> <p>2. FIJAR el pago de DIEZ MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.</p> <p>3. DISPONER que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo</p>						X					
Descripción de la decisión		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</i></p>										

<p>determine, en aplicación del artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>4. IMPONER el pago de COSTAS al sentenciado.</p> <p>5. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana que corresponda para su ejecución.</p>	<p><i>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>																																												10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); evidencia claridad

Cuadro 4. Indicadores de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, DEL Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2022”

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p align="center">SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE SULLANA</p> <p>Jueces Superiores : M N O</p> <p>PROCESADO : A</p> <p>Delito : CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL-VIOLACIÓN DE MENOR</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el</p>										
					X						7	

<p>Agraviado : B</p> <p style="text-align: center;"><u>APELACIÓN DE SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N.º QUINCE (15)</p> <p>Sullana, veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho.</p> <p>I. <u>VISTA Y OIDA</u></p> <p>La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día catorce de marzo del dos mil dieciocho, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, M y O.; por el Ministerio Público intervino la señora Fiscal Superior P., y en representación del sentenciado el letrado Q.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>II. <u>ASUNTO</u></p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha once de octubre del dos mil diecisiete resolución número cinco- que obra a páginas ochenta y tres y siguientes del Expediente judicial expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, que falló condenando a A como autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio del menor de las iniciales B y como tal le impusieron treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado; con costas.</p> <p>III. <u>HECHOS ATRIBUIDOS</u></p> <p>Según la acusación fiscal el día 10 de octubre del 2016, en circunstancias que el menor de las iniciales B de 10 años de edad, se dirigía caminando a su domicilio cuando se encontraba en la calle Dos de Mayo, a la altura del paradero de Lancones, el imputado A, lo cogió por el cuello amenazándolo con un cuchillo y le dijo que suba a una moto que hizo parar, manifestándole que sino subía lo iba a matar, el menor subió asustado, ya embarcados en la moto el procesado le dijo</p>	<p>objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple, remite a la sentencia de primera instancia.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple, el contenido no evidencia lo antes mencionado</p> <p>5.Evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al chofer que los lleve al Parque Bolognesi, al llegar a dicho lugar el acusado le dijo al mototaxista que avance con rumbo hacia el Hospital de Apoyo II de Sullana, a la altura del Malecón del Rio Chira por la esquina de las Calles Bolívar con Tacna donde se bajaron.</p> <p>El procesado y el menor caminan hacia la calle Castilla y luego voltean y se dirigen hacia al malecón y descienden unos doscientos metros, hasta el constado de una casona abandonada conocida como la “casa de la quinceañera”, ahí el imputado le dijo al menor que se quite toda la ropa, el menor se negó en un principio, ante lo cual el imputado lo amenazó diciéndole que le iba a “sacar los órganos” si no se quitaba la ropa y le empezó a hincar con el cuchillo en la espalda, por lo que el menor atemorizado se quitó la ropa, el procesado le dijo que se acueste en la tierra y que se ponga de costado, a lo cual obedeció el menor, en esa circunstancia es cuando el imputado le introdujo su pene en el ano al menor, luego lo obligó a practicarle sexo oral y lo conmina a que se tome todo su semen, diciéndole el imputado al menor que si dejaba caer el semen de la boca lo iba a matar, seguidamente lo puso al menor boca abajo y empezó a meterle su lengua por el ano, reacciona el menor y le tira una piedra en la cabeza y corrió, pero el imputado lo alcanzó, cogiéndolo por el cuello y trató de ahorcarlo, diciéndole que le bese la boca, a lo cual el menor se negó, pero nuevamente lo amenaza que le iba a quitar los órganos si es que no lo hacía, por lo que el menor aceptó.</p> <p>Pasados unos minutos, unas personas pasaron cerca del lugar alumbrado con unas linternas ante lo cual el imputado soltó al menor y empezó a decirle que él vive en la cuadra x de la Calle Cajamarca en Bellavista a donde podía ir a verlo, le dijo que le debía engañar a su madre respecto a donde había estado, le preguntó donde estudiaba, el menor le engañó que en el Colegio Salaverry y el imputado le manifestó que iba ir el viernes a la hora de salida para darle veinte soles, luego le dijo que se vaya y el menor se fue caminando por el Malecón llegando a la calle San Martín, encontrándose con un amigo a quien le dijo que había sido víctima de violación, comunicando tal hecho a una señora de seguridad ciudadana la misma que dio cuenta a la Policía y a Serenazgo.</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE REVISIÓN</p> <p>La sentencia venida en grado de apelación fundamenta principalmente lo siguiente:</p> <p>Que tanto el delito como la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditados, en cuanto a la existencia del delito se señala que con el certificado médico legal practicado al menor se certifica que presenta “signos de acto contranatura reciente, lesiones traumáticas externas recientes extra genitales”, así también que se acreditado la minoría de edad del menor con la respectiva ficha RENIEC de diez años de edad.</p> <p>Y en cuanto a la responsabilidad penal del procesado se sostiene que tratándose de un delito de violación de la libertad sexual de un menor en la cual el agraviado es el único testigo, señala que se aplica el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, cuyos presupuestos al decir del Juez de primer Instancia se cumplen.</p> <p>En cuanto al primer presupuesto ausencia de incredibilidad subjetiva se sostiene que no se ha acreditado que la sindicación del agraviado obedezca a la existencia de algún móvil espurio por parte del menor para atribuirle un delito tan grave, pues se tiene de la investigación que el menor con el imputado no se han conocido con anterioridad a los hechos, según el estudio psicológico del menor se advierte que este no ha tenido ninguna motivación secundaria para denunciar al acusado.</p> <p>Respecto a la verosimilitud de la imputación se sostiene que la declaración del agraviado tiene coherencia y solidez y que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas tales como el certificado médico legal que se le practicó al menor de manera inmediata, toda vez que el agraviado en el instante comunicó el hecho delictuoso, certificándose “signos de acto contranatura reciente. Lesiones traumáticas externas recientes extragenitales”, lesiones extragenitales que concuerdan con lo narrado por el menor en su declaración en el sentido que el imputado lo amenazaba hincándole con un cuchillo. Luego se tiene la pericia psicológica practicada al menor en que se concluyó que presenta alteración de sus emociones, con una repuesta inmediata a la experiencia</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>negativa. Así también, el resultado de la pericia psicológica practicada al procesado en que se concluye que presenta “estructuración de la personalidad antisocial, caracterizada por dejarse llevar de las apetencias del momento sin tener sentimientos de culpa alguna, conflicto en el área psicosexual, pobre control de sus impulsos”. Y finalmente los actos de investigación como el reconocimiento en ronda de personas en que el agraviado reconoce al imputado, el acta de recojo y hallazgo de especies en el lugar de los hechos “gorra” y “lentes” que el menor describió que portaba el encausado al momento de perpetrado el hecho.</p> <p>Respecto a la persistencia en la incriminación los jueces de Primera Instancia señalan que sí se ha cumplido, dado que el menor agraviado ha mantenido la imputación en contra del acusado durante todo el desarrollo del proceso, primero en la investigación preliminar y preparatoria y luego en juicio oral, el menor ha sido firme y coherente al momento de describir los acontecimientos y lo ha hecho sin ambigüedades a tal punto que ni la defensa ha cuestionado o haya hecho ver que la versión del menor ha sido contradictoria.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la claridad; y el encabezamiento. No obstante, no se encontraron dos parámetros: los aspectos del proceso y la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante. No obstante, no se encontró el parámetro: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, en este caso del Fiscal, porque fue el imputado quien apeló la sentencia de primera instancia

Cuadro 5. Indicadores de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2022.”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>La defensa del sentenciado en su escrito de apelación de fojas 104 y siguientes del cuaderno judicial respectivo fundamenta principalmente lo siguiente:</p> <p>1 En primer lugar cuestiona el reconocimiento físico realizado a su patrocinado, precisando que el imputado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, cuatro días después, es sacado con engaños de su casa por una turba que lo maltratan y es rescatado por la policía, con las ropas desgarradas es conducido a la dependencia policial, hace presente que hasta ese momento el menor ya había declarado y solo había referido que el sujeto que lo violó portaba una gorra blanca, lentes negros, camisa azul y pantalón azul, no dio más detalles. Sin embargo, en la diligencia de reconocimiento las personas puestas a reconocimiento no utilizaron la indumentaria antes descrita y por el contrario el menor llegó a la estación policial con su madre cuando su patrocinado estaba con la camisa desgarrada donde pudo ver</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p>					X					

	<p>que en el pecho tenía un tatuaje “una mariposa” y que también el menor había dicho que el cabello del imputado era como el de su padre, información que no había declarado en su declaración ante la policía y Fiscal, es por eso que en tal reconocimiento se verificaron que en efecto el imputado tenía tales características, por lo que señala que tal reconocimiento no observó lo que prescribe el artículo 159° del Código Procesal Penal.</p> <p>2. En segundo lugar, cuestiona el dictamen pericial psicológico practicado a su patrocinado, al indicar que resulta contradictorio que en la primera sesión de dicha pericia narre una historia de hechos que ha sido oralizada en audiencia y luego en la segunda y tercera sesión niegue todo y guarde silencio respectivamente, puntualiza que la Psicóloga ha concluido que su patrocinado presenta trastorno de personalidad, por ello se pregunta cómo se le puede dar credibilidad a tal declaración si su patrocinado sufre de ese trastorno.</p> <p>3. Finalmente cuestiona la declaración del menor agraviado indicando que este en todo momento indicó que sólo se sacó la ropa él, mas no el procesado, entonces se pregunta, cómo es que el menor en la diligencia de reconocimiento dijo que el encausado tenía un tatuaje de una mariposa en el pecho, ello explica que su patrocinado fue expuesto con las ropas desgarradas antes del reconocimiento, agrega que no existe prueba que acredite la responsabilidad de su patrocinado en meras sospechas.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p><u>VI. MARCO DE DEBATE Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR</u></p> <p>El ámbito del recurso impugnatorio se circunscribe al juicio histórico o cuestión de hecho. En ese sentido, corresponde a</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>			X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>este órgano jurisdiccional Superior examinar la pretensión impugnatoria dentro de los márgenes planteados por el recurso defensivo, en la medida que la competencia del Tribunal Revisor está circunscrita solamente para resolver la materia impugnada (principio de congruencia recursal), y extensivamente sólo podrá declarar la nulidad del proceso, en caso se constaten nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, en la línea de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.</p> <p>VII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Para comenzar se tiene que los hechos atribuidos al encausado consisten en que éste bajo coacción de lesionarlo con un cuchillo conduce al menor de diez años de edad a un lugar desolado y siempre con la amenaza de cortarlo con un arma cortante procede abusar del menor penetrándolo por el ano y lo obliga que le hiciera sexo oral.</p> <p>La defensa como primer punto de su impugnación ha cuestionado el reconocimiento físico realizado a su patrocinado, precisando que el imputado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, cuatro días después, es sacado con engaños de su casa por una turba que lo maltratan y es rescatado por la policía, con las ropas desgarradas es conducido a la dependencia policial, hace presente que hasta ese momento de ocurridos los hechos el menor ya había declarado y refirió que el sujeto que lo violó portaba una gorra blanca, lentes negros, camisa azul y pantalón azul, no da más detalles. Sin embargo, en la diligencia de reconocimiento las personas puestas a reconocimiento no utilizaron la indumentaria antes descrita y por el contrario el menor llegó a la estación policial con su madre cuando su patrocinado estaba con la camisa desgarrada donde el agraviado pudo ver que en el pecho tenía un tatuaje “una mariposa” y que</p>	<p><i>lógicas y completas). No cumple, no hace alusión al respecto.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SÍ cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también el menor había dicho que el cabello del imputado era como el de su padre, información que no había proporcionado en su declaración ante la policía y Fiscal, ello explicaría que en el reconocimiento en efecto se verificaron tales características, por lo que señala que tal reconocimiento no observó lo que prescribe el artículo 159° del Código Procesal Penal.</p> <p>Al respecto debemos aclarar que al apelante asume que en el juicio oral se ha realizado una segunda diligencia de reconocimiento físico de su patrocinado, cuando en realidad lo que se dispuso fue que el acusado se descubriera el dorso para verificar el tatuaje de una mariposa que en el pecho portaría, dato que proporcionó el menor al momento de ser conainterrogado por el mismo abogado defensor del acusado.</p> <p>Por tanto en nada enerva el valor probatorio del reconocimiento físico realizado por el menor el 14 de octubre del año 2016 en la etapa preliminar de la investigación, acto procesal que se llevó a cabo con todas las garantías constituyéndose así en prueba preconstituida, la cual ha sido debidamente oralizada en juicio, y en la que se verifica que el menor describe al imputado como un sujeto de tés trigueña, contextura delgada, estatura alta, con barros en la cara, cabello lacio para los lados, muelon, diligencia que se realizó con la presencia del abogado defensor del imputado, el cual no hizo ninguna observación y en dicha diligencia el menor lo reconoce plenamente al acusado.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>En segundo lugar cuestiona el dictamen pericial psicológico practicado a su patrocinado, al indicar que resulta contradictorio que en la primera sesión de dicha pericia narre una historia de hechos que ha sido oralizada en la audiencia de juicio oral, sin embargo en la segunda y tercera sesión negó todo y guardó silencio, para justificar esa admisión de hechos de su patrocinado, argumenta que la Psicóloga ha concluido que su patrocinado presenta trastorno de personalidad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>			<p>X</p>							

	<p>seguidamente se pregunta cómo se le puede dar credibilidad a tal declaración si su patrocinado sufre de ese trastorno.</p> <p>La defensa con tal argumento pretende desvirtuar el valor probatorio que los jueces de primera instancia le han concedido a las conclusiones del dictamen pericial psicológico practicado al encausado en el que se concluye que el sujeto agente presenta “estructuración de la personalidad antisocial, caracterizada por dejarse llevar de las apetencias del momento sin tener sentimientos de culpa alguna, conflicto en el área psicosexual, pobre control de sus impulsos”, lo que al parecer confunde a la defensa es que los jueces seguidamente citan y consignan todo el relato del procesado que profirió ante la psicóloga y que esta lo transcribió, en ese relato el acusado se autoinculpa admitiendo el abuso sexual en agravio del menor, pero luego en las dos sesiones siguientes, al decir de la psicóloga, el acusado se da cuenta que ello lo puede perjudicar y se desdice y guarda silencio. Sin embargo, debemos precisar que los relatos que hagan los examinados con motivo de la realización de una pericia (en que por ejemplo se autoiculpas del delito) no tiene ningún valor tal declaración, pues tal relato no tiene control de la defensa del imputado, por tanto se tienen como no puestos, pues la finalidad de la pericia psicológica es examinar la personalidad o la fiabilidad del testimonio, así en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJII-116 fundamento 31 nos ilustra “en los procesos por delitos sexuales se puede realizar una pericia psicológica sobre la credibilidad de un testigo; sin embargo, los peritos solo pueden diagnosticar la personalidad en abstracto del testigo, no si lo declarado por él es verdadero o falso en el caso concreto. El informe psicológico no puede decir si una declaración se ajusta o no a la realidad, solo sirve al juez de apoyo periférico, sin sustituir su convicción sobre la credibilidad del testigo”.</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple, dado no lo menciona</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En ese sentido el valor que tiene la conclusión del informe pericial psicológico practicado al acusado es que es una persona con conflicto en el área sexual y sin control de impulsos, por lo que tal rasgo de personalidad resulta compatible con la conducta abusiva sexual que describió el menor que el acusado le hizo sufrir.</p> <p>Finalmente la defensa cuestiona la declaración del menor agraviado indicando que este en todo momento manifestó que sólo se sacó la ropa él, mas no el procesado, entonces se pregunta, cómo es que el menor en la diligencia de reconocimiento refirió que el encausado tenía un tatuaje de una mariposa en el pecho, ello explica que su patrocinado fue expuesto con las ropas desgarradas antes del reconocimiento, agrega que no existe prueba que acredite la responsabilidad de su patrocinado sustentado en meras sospechas.</p> <p>Por el contrario, a lo argumentado por la defensa, se tiene que la declaración del menor agraviado durante todo el proceso ha sido coherente, sin ambigüedades y debidamente corroborada.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>La sentencia venida en grado no se sustenta en sospechas como sostiene el abogado, sino en verederos actos de prueba que han sido valorados debidamente por el colegiado de primera instancia; tanto la prueba personal así como la prueba física, en cuanto a la primera, la declaración del menor su relato ha sido firme y coherente durante todo el proceso, la prueba preconstituida concerniente al reconocimiento físico practicado con todas las garantías de ley, el reconocimiento médico legal practicado al menor agraviado, que describe las lesiones de la agresión sexual y las lesiones extragenitales, éstas últimas compatibles con las heridas producidas con arma cortante tal como el menor ha declarado, que cuando era amenazado lo hincaba levemente el acusado, el acta de recojo de prendas en el lugar de los hechos un “gorro” y “lentes” que el menor</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, faltan razones doctrinarias, jurisprudenciales y normativas</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple, faltan razones doctrinarias normativas y jurisprudenciales.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</i></p>	<p>X</p>									

	<p>describió que el acusado portaba al momento de la ocurrencia de los hechos, las conclusiones psicológicas tanto del menor agraviado como la del encausado con indicadores favorables a la certeza de la imputación, por lo que la sentencia venida en grado esta arreglada a ley y por tanto debe confirmarse.</p>	<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple, no se menciona si hubo dolo o culpa 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, mediana y muy baja; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. No obstante, no se encontró: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. No obstante, no se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, No se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; ni la claridad

	<p>años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado; con costas.</p> <p>2. DISPONEN que consentida que sea se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.</p>	<p><i>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia”). Si cumple</i></p> <p><i>5.” Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>									7	
Descripción de la decisión	<p>3. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a ley.</p> <p>ss.</p> <p>M</p> <p>N</p>	<p><i>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</i></p> <p><i>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</i></p> <p><i>3.” El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</i></p> <p><i>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Sí cumple</i></p> <p><i>5.Evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple”</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana

Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,respectivamente; No obstante no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s), y la claridad. No obstante, no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					36	
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	1	2	3	4	5		16	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena					X	[17- 20]		Muy alta						
	Motivación de la reparación civil		X				[13 - 16]	Alta								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[09 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 6]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Muy baja						
							X		[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	26			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	12	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[5 - 8]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, mediana, baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

4.2 Análisis de los resultados.

En el presente estudio se puede apreciar, según el objetivo general; fue determinar la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana, resultó conforme se aprecia en los cuadros 7 y 8, en estos se encuentra la calificación de las dimensiones sobre eficacia de las resoluciones de primera y segunda instancia, se determinó que estuvieron de rango muy alta y alta correspondientemente. Estos resultados se contrastaron con la indagación realizada por, RAMOS (2020) en su tesis titulada, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020, en la que resultó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Así tenemos que, León (2008) menciona con respecto a lo encontrado, tanto en la sentencia de primera como segunda instancia, aprecia propensión a dar a conocer datos, donde se deje en claro la resolución judicial y al sentenciado; siendo esto ciertamente relevante, porque la resolución que emite el juez se tiene que aplicar en el modo y forma que dicta, siendo esta una norma individual; que manda únicamente a los involucrados, en una causa en concreto, esta debe contener pues, el planteamiento, qué es lo que se va a solucionar, y también comprobar que no existe vacíos el que quebrante el principio de debido proceso.

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se tiene como objetivo específico determinar la eficacia en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Legal De Sullana – 2022, los resultados mostrados en el cuadro 1, revelan que la eficacia de la parte

expositiva de la resolución de primera instancia fue de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros establecidos; datos comparados con los resultados de (CHUNGA BAYONA, 2019) en su tesis calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 02560-2014-97-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019, en la cual los resultados evidenciaron que la calidad de la primera parte de la sentencia, expositiva, incluida en la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Es por ello que, RUIZ (2017) indica en este inicial fragmento de la resolución que es la parte expositiva debe contar de manera resumida, teniendo secuencia en el tiempo de los importantes sucesos judiciales, hay que tener en cuenta que, en esta, no va ningún criterio valorativo.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

De acuerdo el objetivo específico, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, los resultados obtenidos en el cuadro 2, nos revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, cotejados con la tesis de SANTOS (2019), titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, violacion sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2019, obtuvo como resultados de la parte, considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: alta; entonces en esta parte de la sentencia presenta la diligencia fundada, valorativa y legal que ejecuta y establece, con la intención de solucionar la causa. RUIZ (2017)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad es de rango muy alta.

En esta parte tenemos como objetivo específico, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2021, se obtuvo como resultado, precisa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, estos datos se compararon en la investigación de GUERRERO (2019) en su tesis sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00132-2014-76-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, se determinó que la calidad de la parte resolutive estuvo de rango muy alta. Emanó de la eficacia del empleo del principio de correlación y la redacción del fallo, que estuvieron de rango muy alta y muy alta, individualmente. Entonces San Martín (2006), nos afirma que el fallo como la resolución judicial que, después del juicio oral, público y contradictorio, soluciona pronunciándose respecto al objeto de la causa y ya sea que absuelva al acusado o de otra manera, se prueba la coexistencia de un hecho típico y punible, imputa la responsabilidad a una o más individuos y condena como corresponde.

En relación a la segunda instancia

El objetivo específico fue, determinar la calidad de la parte expositiva de la resolución de segundo rango sobre Violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2022. Cotejamos los resultados obtenidos en la investigación de MORALES (2020) en su tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01173-2018-54-3101-JR-

PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, resultó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, según muestra en su investigación cuadro 4, su eficacia coexistió de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, individualmente. (Chaname, 2009). No obstante, no se encontró los parámetros establecidos para medir la calidad en la postura de las partes, generando suspicacia porque en la instancia que sigue probablemente no contenga o no sea preciso respecto a ese punto, tampoco el planteamiento del problema, o sea no va a permitir emitir un fallo acertado y preciso, dejando a la luz errores en las sentencias.

5. Según el objetivo específico sobre, determinar la calidad de la parte considerativa de la resolución de segundo rango en la causa N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2020, precisa sobre la eficacia de la segunda parte de la sentencia, de segundo nivel que es la considerativa ; obtuvo un rango mediano, surgió de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, mediana y muy baja; respectivamente. Al hacer la comparación con la tesis de RAMOS (2020) en su trabajo de investigación titulado calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020, se reveló que la calidad de la parte considerativa fue de rango mediana. Cuadro 5, se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; el motivo de la sanción; y la motivación de la reparación civil, que estuvieron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; individualmente. Chaname (2009) El motivo claro, razonado y entero de los hechos y contextos que lo sostiene, haciendo mención a la razón para que justifique los fundamentos de

derecho; teniendo claro las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales, que van a dar cuenta y la aplicación de la norma en la causa y así, emitir la sentencia.

6. Según el objetivo específico sobre, determinar la calidad de la parte resolutive de la resolución de segunda instancia en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2021, precisa la eficacia de la parte resolutive de la resolución de segundo nivel estuvo de rango alta, procedió de la eficacia de la esmero del principio de correlación y la redacción del fallo, que estuvieron de rango mediana y alta, individualmente. Al comparar con la tesis de AVILA (2018) quien tuvo como título, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00013-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, se reveló que la calidad de la parte expositiva fue de rango alta. Cuadro 6, provino de la eficacia de la: cuidado del principio de correlación, y la aplicación del fallo, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. Entonces, respecto a resultados de la tercera parte de la sentencia en estudio, se precisa que los criterios son próximos a los previstos en la normatividad, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el encontramos las partes de la sentencia, en este caso de la parte resolutive señala que tiene que contener, clara la mención, la condena expresa individualizada por cada delito. Esto va a garantizar el principio de inmutabilidad de la resolución judicial, o sea que, al momento de ser ejecutada la misma, no haya cambios.

CONCLUSIONES

- En este trabajo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana. Lo más importante fue la lista de cotejo; porque en ella se encontraron los parámetros de las dimensiones y sub dimensiones que se aplicó a las sentencias; lo más difícil fue proyectar los resultados porque se hizo la lectura de cuadros de cada una de las partes de las sentencias.
- En este trabajo se determinó la calidad en la parte expositiva de la resolución de primera instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, lo más importante que se determinó el rango de la sentencia en su parte expositiva, esta fue muy alto, porque nos permitió ver una óptima calidad de acuerdo a los parámetros e indicadores.
- En este trabajo se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, lo más importante fue que se determinó a través de los indicadores que la calidad de la sentencia en su parte considerativa, fue alta, porque nos permitió ver una carencia de criterio por parte del juez en cuanto a la motivación de los hechos.
- En este trabajo se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, lo más importante fue que a través de los indicadores se determinó que la

calidad de la sentencia en su parte resolutive, fue muy alta, porque, así ratificamos que se ha cumplido con todos los indicadores de calidad.

- En este trabajo se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, lo más importante fue que a través de los indicadores se determinó que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, fue alta, porque, básicamente a eso apunta el objetivo, saber el nivel de calidad, en este caso hubo inobservancia en cuanto a la postura de las partes. Lo más difícil fue encontrar con total claridad cada uno de estos indicadores, porque en esta instancia no se observó el detalle de cada parte como en la primera instancia.

- En este trabajo se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, lo más importante fue que se llegó a encontrar que la calidad de la parte considerativa fue mediana, porque es en este punto donde se apreció que los órganos jurisdiccionales que expiden las sentencias no están siendo diligentes.

- En este trabajo se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana – 2022, lo más importante fue determinar la calidad de esta parte de la sentencia, siendo esta de rango alta, porque finalmente a través del resultado no damos cuenta que tan eficiente ha sido el magistrado.

RECOMENDACIONES

- 1. Desde el punto de vista metodológico:** Se sugiere ampliar en el aspecto de observación, relacionado al parte doctrinal de la sentencia para llegar a determinar en un sentido más amplio el tipo cualitativo de la investigación.
- 2. Desde el punto de vista práctico:** se recomienda a los operadores de justicia, ser más cautelosos con las resoluciones que emiten, en cuanto a las sentencias de segunda instancia solo se limitan a citar la sentencia de primera instancia y a resolver en uno de los dos sentidos, significando ello falta de aplicación de la parte formal de la norma.
- 3. Desde el punto de vista académico:** Se sugiere adaptar una lista de cotejo enmarcada en un sustento legal, para poder explicar la fuente de extracción de las dimensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca Cordova, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03435-2016-0-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019 (tesis de pregrado). v. Piura, Piura, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10764>
- Acuerdo Plenario, 2015/CJ (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA 2016).
- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (s.f.). *El aeiou del derecho - módulo penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aladino, G. V., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *EL CÓDIGO PROCESAL PENAL* (Julio 2010 ed.). Lima: JURISTA EDITORES, E.I.R.L.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2012). La prueba en el nuevo proceso penal. En V. J. Arbulú Martínez, *La prueba en el código procesal penal de 2004*. Lima: GACETA JURÍDICA , S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Vol. II). Lima: GACETA JURÍDICA, S.A.
- Aura Fariñas, M. G. (2010). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado el 24 de octubre de 2020, de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de->

Castillo, I. (25 de marzo de 2018). <https://www.mundojuridico.info/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <https://www.mundojuridico.info/la-declaracion-exclusiva-de-la-victima-como-unica-prueba/>

Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CHAVEZ PEREZ, U. (2018). "*Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*". San José: Repositorio Institucional de la Universidad de Costa Rica.

Chessman de Rueda, S. (s.f.). <https://investigar1.files.wordpress.com/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/conceptos.pdf>

CHUNGA BAYONA, C. P. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 02560-2014-97-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA*. 2019. PIURA: REPOSITORIO ULADECH.

Clariá Olmedo, J. (1998). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

CONDORI GAMBOA, A. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°007-2015-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –CAÑETE*, 2020. AYACUCHO: REPOSITORIO ULADECH.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU. (2004). *D.L. N° 957*. Lima.

Definición de Marco Conceptual. (s.f.). <https://www.definicionabc.com/>. Recuperado el 16 de Junio de 2018, de <https://www.definicionabc.com/ciencia/marco-conceptual.php>

DERECHO AL DEBIDO PROCESO/MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES, N.º 04228-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 26 de Octubre de 2006).

Devis Echandía, H. (s.f.). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: RUBINZAL - CULZONI EDITORES.

Diccionario penal jurisprudencial. (s.f.). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima, Lima, Perú: GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL.

Ferrer, J. (2010). <http://metodologia02.blogspot.com/p/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable_03.html

Gaceta Penal y Procesal Penal. (2010). *Medios impugnatorios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, S.A.

García Rada, D. (1976). *Manual de Derecho Procesal Penal* (5ª edición ed.). Lima: Eddili,.

GUERRERO VEGA, M. G. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00132-2014-76-2001-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA*. 2019. PIURA: REPOSITORIO ULADECH.

Guidino Rejas, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente n° 03864-2013-43-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2016 (tesis de pregrado). Piura, Piura, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014).

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (VI ed.). Mexico: McGRAW-HILL /
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE

<http://judicial.glosario.net/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

<http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/defensor-p%FAblico-o-defensor-local-11618.html>

<http://judicial.glosario.net/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

<http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/acusaci%F3n-11606.html>

<http://www.elsalvadorcompite.gob.sv/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

http://www.elsalvadorcompite.gob.sv/portal/page/portal/ESV/Pg_Unidad_Indica

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acusado/acusado.htm>

<https://es.wikipedia.org/>. (20 de Marzo de 2018). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

<https://es.wikipedia.org/>. (27 de Enero de 2018). Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_jur%C3%ADdica

<https://es.wikipedia.org/>. (5 de Marzo de 2018). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_\(funcionario\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_(funcionario))

<https://es.wikipedia.org/>. (31 de Enero de 2018). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r1

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_enlaces/registro_nacional_de_condenas/

Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Lima: EDDILI.

Iberico Castañeda, L. F. (2012). Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal de 2004.

En *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica, S.A.

Jerí Cisneros, J. G. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. (Tesis

para optar el grado de Magister en Ciencias Penales). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Jimenez De Asúa, L. (s.f.). *Principios del derecho penal. La ley y el delito*. Buenos Aires: ABELEDO-PERROT S. A. E. e I. EDITORIAL SUDAMERICANA S.A.

KAPPLER, K. E. (2009). *Viviendo con paradojas: víctimas de violencia sexual en Alemania y la conducta de la vida cotidiana*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Lazo Moreno, J. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente n°03416-2012-86-1706-JR-PE-07, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016 (tesis de pregrado)*. CHICLAYO: REPOSITORIO ULADECH.

Limay Castillo, E. B. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, del distrito judicial de Tumbes – Lima 2019. (tesis de pregrado)*. Lima, Lima, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10257>

Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA, S.A.

Mi Asesor de Tesis. (16 de enero de 2020). *Cómo identificar y definir las dimensiones de las variables*. Recuperado el 24 de octubre de 2020, de <https://miasesor detesis.com/como-identificar-y-definir-las-dimensiones-de-las-variables/#:~:text=Las%20dimensiones%20son%20elementos%20integrantes,ser%20de%20compuesta%20en%20los%20indicadores>.

MORALES VILLALTA, I. A. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 01173-2018-54-3101- JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA SULLANA, 2020*. . SULLANA: REPOSITORIO ULADECH.

Moreno, P. P. (24 de Abril de 2017). <https://lefisco.com/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <https://lefisco.com/fiscal/maximas-juridicas/>

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho penal. Parte general* (Octava ed.). Valencia, España: TIRANT LO BLANCH.

Navarro, J. (5 de mayo de 2010). <https://www.definicionabc.com/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://www.definicionabc.com/?s=Marco%20Te%C3%B3rico>

Navarro, J. (19 de Noviembre de 2015). <https://www.definicionabc.com/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://www.definicionabc.com/ciencia/marco-conceptual.php>

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Nolte Ortiz, F. L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa y delito de homicidio calificado, en el expediente n° 05388-2011-66-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura.2016 (tesis de pregrado)*. Piura: REPOSITORIO ULADECH. Recuperado el 17 de Junio de 2018

NULIDAD DE SENTENCIA POR CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, R.N. 1236-2018 HUÁNUCO (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL TRANSITORIA 08 de Mayo de 2019).

Obando Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). <https://www.pj.gob.pe/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Oficina de Control de la Magistratura. (15 de 05 de 2020).

<http://ocma.pj.gob.pe/Estadisticas/Sanciones>. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <http://ocma.pj.gob.pe/Estadisticas/Sanciones>

Olivos Sanchez, S. I. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0725-2016-40-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2020 (tesis de pregrado). Piura, Perú: Universidad Los ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16966>

Ordoñez Florez, M. J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 01168-2010-0-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto Iquitos, 2018. (tesis de pregrado). Iquitos, Maynas, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Parra, R. (09 de Agosto de 2016). <https://www.debate.com.mx/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://www.debate.com.mx/guamuchil/Factores-que-influyen-en-conductas-criminales-en-los-jovenes--20160809-0072.html>

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Estudios sobre derecho penal y procesal penal*. Lima: GACETA JURIDICA, S.A.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Perú:

Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Pérez López, J. (2018). La prueba indiciaria. En *La prueba en el proceso penal*. Lima:

GACETA JURIDICA, S.A.

Poder Judicial en Perú. (08 de Junio de 2018). <https://es.wikipedia.org/>. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_Judicial_del_Per%C3%BA

Priori Posada, G. F. (2017). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*.

RAE. (s.f.). <http://dle.rae.es/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

<http://dle.rae.es/?id=1gssER9>

RAMOS HUAMAN, G. (2020). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y*

SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD EN EL

EXPEDIENTE N° 00274-2016-33-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL

SANTA-CASMA, 2020. CASMA: Repositorio Uladech.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). RAE. Recuperado el 01 de Abril de 2021, de

<https://dle.rae.es/calidad>

Recurso de agravio constitucional, EXP. N.O 07165-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 08

de Septiembre de 2015).

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H.

(2012). *MANUAL DE CASOS PENALES - La Teoría General del Delito y su*

importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal. LIMA, Perú: Ediciones NOVA

Print S.A.C.

Rodríguez Vázquez, V. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Revista Nuevo Foro Penal*, 75-120. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6366523.pdf>

RUIZ DE CASTILLA, R. G. (02 de 01 de 2017). *CRONICAS GLOBALES*. Obtenido de GOOGLE: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

RUJEL CHUMBE, M. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES*. TUMBES: REPOSITORIO ULADECH.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Volumen II*. Lima: Grijley.

SANTOS CHARQUI, J. D. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, EN EL EXPEDIENTE N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ, 2019*. HUARAZ : REPOSITORIO ULADECH .

Soto Abanto, S. E. (20 de agosto de 2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Recuperado el 24 de octubre de 2020, de <https://tesisciencia.com/http://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores>

SULCA MOGOLLON, J. D. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01063-2014-15-3101- JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA – 2020*. SULLANA: REPOSITORIO ULADECH.

Ticona Zela, E. (s.f.). <http://www.mpfj.gob.pe/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Torres Vazquez, A. (20 de marzo de 2009). <http://www.ettorresvasquez.com.pe/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Universidad de Navarra (Ed.). (s.f.). <http://www.unav.es/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>

Vera Pérez, B. L., & Lugo Ortiz, S. (s.f.). <https://repository.uaeh.edu.mx/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/314>

Villegas Paiva, E. (2017). *Como se aplica realmente la teoría del delito* (Primera ed.). Lima, Perú: GACETA JURÍDICA, S.A.

Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de derecho penal. Parte general. Tomo III*. Buenos Aires: EDIAR Sociedad Anónima Editora, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia Empírica

Sentencia de Primera Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SULLANA

EXPEDIENTE : 01625-2016-19-3101-JR-PE-02
ESPECIALISTA : C
IMPUTADO : A
AGRAVIADO : B
DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD
JUEZ : D
SECRETARIO : E

Resolución número : CINCO (05)

Sullana, once de octubre

Del dos mil diecisiete. -

SENTENCIA

I.-ASUNTO

Determinar si el acusado R. R.C., de 56 años de edad, con DNI N°xxxxxxx, con domicilio en calle Alfonso Ugarte N° xxx, Sullana, nacido en Sullana, el 1 de setiembre de 1960, hijo de F y de doña G, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción primer grado de primaria, trabajaba como vendedor de escobillones, con ingresos de veinticinco soles diarios aproximadamente, es autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio del menor de iniciales B

II. ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

III. ACUSACION FISCAL

3.1.- Hechos: El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado A, la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales B, indicando que el día 10 de octubre del 2016, cuando el mencionado agraviado de diez años de edad; tras haberse quedado una media hora, jugando partido con tus amigos en el colegio, ya al promediar las siete horas de la noche, se iba caminando a su domicilio y fue que al llegar en la interacción de las calles, José de Lama con Dos de Mayo, en referencia al paradero de vehículos hacia Lancones, fue intervenido por el acusado A, quien con un cuchillo, llegando por detrás, lo amenazó con el cuchillo en el cuello, le dijo que suba a una mototaxi que posteriormente tomo, diciéndole que si no subía a dicha moto, le comenzaría a hincar con el cuchillo e intentaría matarlo. Ante esta evidente amenaza, el menor agraviado no pudo hacer más que subir a dicha mototaxi, a cuyo conductor, el acusado le pidió que se dirigieran al parque Bolognesi, al llegar a dicho lugar le dijo que se trasladara hacía el Hospital de Apoyo II de Sullana, a la altura del malecón del Río Chira, para después llegar finalmente a la intersección de las calles Bolívar con Tacna, en donde bajaron tanto el acusado como el menor agraviado y descendieron a la calle Ramón Castilla, pasando luego hasta el malecón del Río Chira, una zona que a esas horas de la noche, no está muy iluminada. Al llegar caminando unos doscientos metros, por el malecón, en referencia a la casona abandonada conocida popularmente como “La casa de la quinceañera”, un lugar inhabitado, sin alumbrado público, horas por las cuales pasan pocas personas, por dicho lugar, cuchillo en mano, el acusado le dijo al menor, que se quitara la ropa, y al negarse, el acusado comenzó a hincarle con el cuchillo, en la espalda, diciéndole que le quitaría sus órganos, si es que no se quitaba la ropa, hincándolo, consiguiendo que finalmente este se desvistiera, le dijo posteriormente, que se acostara sobre la tierra, de costado, circunstancia en la cual, introdujo su pene en el ano del menor. Luego de ello, una vez que el acusado introdujo su pene por el ano del menor, con posterioridad lo obligó a practicarle sexo oral y lo amenazó para que se tomara todo el semen, habiendo el menor tomado el semen en su integridad, luego puso al menor boca abajo y empezó a ponerle su lengua en el ano, a lo que el menor agraviado logró reaccionar y coger una piedra que había por el lugar, arrojándosela en la cabeza y correr, no obstante el acusado logró alcanzarlo y cogiéndolo por el cuello, trato de ahorcarle, diciéndole que lo bese en la boca, el menor nuevamente intento negarse, pero este con la amenaza usada reiteradamente, le hizo que este lo besara, circunstancia en que se escucharon pasos de algunas personas por el lugar, por la parte superior del malecón, y algunas luces de linternas, por lo que finalmente, el acusado cesó los actos de agresión sexual y

le dijo al menor soltándolo que si es que pasaba cualquier cosa le dijese a su madre que él vivía en la cuadra tres de la calle Cajamarca en Bellavista, donde podía ir a verlo y que le engañara por todo este tiempo que había transcurrido, que se había ido al colegio Salaverry a ayudarle a una persona desconocida, dejándolo abandonado, el menor no tuvo más opción que continuar caminando por el malecón, llegando hasta la calle San Martín, lugar donde se encontró con un amigo del colegio a quien le contó de forma muy somera lo acontecido y le dijeron a una efectivo de serenazgo que se encontraba en el lugar, para finalmente comunicar el hecho a la Comisaría de Sullana. Por su parte se había realizado una búsqueda, por parte de la madre del menor, dando cuenta también a la autoridad policial y logrando ser trasladado este menor, habiéndose practicado el reconocimiento médico legal que da cuenta que efectivamente el menor de iniciales B, presentaba signos de acto contranatura reciente y lesiones recientes. Tres días después del hecho, esto es el 14 de octubre del año 2016, fue detenido el acusado A, por medio del actuar de la sociedades civil y la autoridad policial y en dicha fecha, con presencia del abogado defensor, el menor logro reconocer a su agresor.

3.2.- Pretensión penal y civil: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, por cuanto el menor tenía 10 años de edad al momento de la comisión de los hechos; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado, la pena máxima de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, al tener el acusado la condición de reincidente, pues fue condenado por el delito de actos contra el pudor en el Expediente 7283-2009, a cinco años de pena privativa de la libertad que debían cumplirse del 2009 al 2014. Asimismo ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.

Asimismo en su alegato final solicitó se fije en treinta y cinco mil soles el monto de la reparación civil.

IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

En su alegato inicial el abogado defensor postuló la absolución del acusado, indicando que el acusado es totalmente ajeno al delito cometido, y solamente ha sido involucrado por haber sufrido una condena por un delito patrimonial y delito de actos contra el pudor.

En su alegato final indicó que el acusado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, al cuarto día, siendo detenido porque se sospechaba que era el autor de ese execrable hecho, no porque alguien lo hubiera visto; fue sacado con engaños de su casa,

le dijeron que necesitaba ser requerido para un trabajo y cuando él sale, la turba indignada, lo maltrata y la policía logra rescatarlo y con su ropa desgarrada lo conducen a la dependencia policial. Para eso el menor agraviado ya había declarado. En el acta de intervención, el menor dice que quien lo violó es un sujeto de gorra blanca, lentes negros, camisa y pantalón azul. No da más datos igual declara ante el fiscal. Más tarde, llevan al menor acompañado de su madre, y el acusado con el pecho descubierto, llevan a cabo la diligencia de reconocimiento, que no se realizó con las formalidades del artículo 159° del Código Procesal Penal, porque no se usó la gorra blanca, no se usaron las gafas negras y pese a ello el menor lo reconoce. El menor declaró además que el cabello era igual al de su padre quien estaba presente y que incluso vio un tatuaje en forma de mariposa en el pecho del acusado. Más adelante se descubre el pecho y entre las dos tetillas se determina que está tatuado una mariposa negra en medio del pecho, cosas que el menor no dijo cuando declaró ante los policías que lo auxiliaron y más adelante cuando declaró ante el fiscal. Esto se explica porque el acusado fue expuesto con la ropa desgarrada por la turba, y el menor dolido, lo señala porque le dicen que es el agresor. Asimismo, indicó que el acusado fue entrevistado por la perito quien dijo que lo entrevistó en tres sesiones. Y dijo que en la primera declaró lo que se leyó en audiencia. Que en una segunda sesión negó todo y en la tercera sesión se negó a hablar. Como interpretar ese mutismo después de una primera sesión locuaz, solamente por lo que la misma perito dijo que es un trastorno de personalidad, a cual se debe creer? Si hay trastorno, nos puede causar convicción lo de la entrevista psicológica cuando él ha sido condenado años atrás por el mismo delito en agravio de un menor de edad?. Ninguna prueba nos lleva a decir tajantemente que el acusado es el autor de la violación sexual. Solamente son las sospechas. El menor ha dicho en todo momento que no se desnudó el autor de la violación, sino solamente él, entonces cómo es que ahora viene a decir que vio un tatuaje. El acusado fue expuesto sin ropa, y el reconocimiento no se llevó a cabo con todas las garantías procesales que la ley exige. Esa prueba no es suficiente para condenarlo, ni la declaración del menor tampoco ni la pericia psicológica por lo que pidió su absolución. -

V.- EXAMEN DEL ACUSADO

El acusado haciendo uso de su derecho a guardar silencio, se negó a declarar en juicio. El Ministerio Público manifestó que no dará lectura a su declaración.

VI.- PRUEBAS ACTUADAS:

Se actuaron:

6.1.- Declaración del menor agraviado de iniciales B

6.2.- Declaración testimonial de H

6.3.- Examen de la perito psicóloga I.- quien se ratificó en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005682-2016-PSC practicado al agraviado, inserto a folios 56 a 60.

6.4.- Examen de los peritos médicos legistas J y K, quienes se ratificaron en el Certificado Médico Legal N°005604-EIS, de fecha 11 de octubre del 2016.

6.5.- Examen de la perito psicóloga L, quien se ratificó en el Protocolo de Pericia Psicológica N°647-2017-PSC practicado al acusado.

6.6.- Documentales:

Se dio lectura a:

✓ Acta de intervención policial de fecha 14 de octubre del 2016. Inserta a folios 2, de la carpeta fiscal.

✓ Acta de denuncia verbal presentada por H Inserta a folios 3 de la carpeta fiscal.-

✓Acta de reconocimiento físico en rueda de personas efectuado por el menor agraviado.- del 14 de octubre del 2016; inserta a folios 9 a 11 de la carpeta fiscal.

✓Ficha de Reniec del menor agraviado.

✓Certificado de antecedentes penales del acusado.

✓Acta de constatación fiscal de fecha 28 de octubre del 2016. Inserta a folios 81 y 82 de la carpeta fiscal.

✓Acta de hallazgo y recojo de especies y exhibicional de la gorra y lentes encontrados en el lugar de los hechos.

6.7.- Prueba de Oficio:

✓ Reconocimiento físico del acusado en audiencia, en el cual se observó que presenta un tatuaje en forma de mariposa en el pecho.

VII.- ASPECTOS DOGMÁTICOS

7.1.- Sobre el delito de violación sexual

La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual-reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual- contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad.

7.2.- Sobre el delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, se configura objetivamente cuando el agente tiene acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona no menor de diez ni mayor de catorce años. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente.

VIII.- FUNDAMENTOS

8.1.- En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el día 10 de octubre del año 2016 siendo aproximadamente las siete de la noche; en circunstancias en que el agraviado de iniciales C.J.F.M. de diez años de edad, al salir del colegio, se dirigía a su domicilio, en el camino al llegar a la intersección de las calles José de Lama con Dos de Mayo de la ciudad de Sullana, a la altura del paradero de Lancones, fue abordado por el acusado quien lo amenazó con un cuchillo y le dijo que suba a una mototaxi amenazándolo que si no lo hacía, lo comenzaría a hincar con el cuchillo, ante lo cual el menor subió a la mototaxi, diciéndole el acusado al conductor de la mototaxi que los trasladara a varios puntos de la ciudad, para finalmente solicitar que los deje en la intersección de las calles Bolívar con Tacna de la ciudad de Sullana, en donde bajaron el

acusado y el menor agraviado y descendieron a la calle Ramón Castilla, pasando luego hasta el malecón del río Chira, a una zona -que a esas horas de la noche- no está muy iluminada, llegando hasta una casona abandonada conocida popularmente como “La casa de la quinceañera”, un lugar deshabitado, sin alumbrado público, horas por las cuales pasan pocas personas por dicho lugar. Estando ahí y cuchillo en mano, el acusado amenazó al agraviado diciéndole que se quitara la ropa, y al negarse el agraviado, el acusado empezó a hincar con el cuchillo al agraviado en la espalda, por lo que atemorizado el agraviado, se desvistió. El acusado además obligó al menor agraviado a acostarse en la tierra, de costado, circunstancia en la cual le introdujo el pene en el ano del agraviado, luego lo obligó a practicarle sexo oral y lo amenazó para que el agraviado se tomara todo el semen del acusado, luego puso al menor boca abajo y le puso su lengua en el ano, a lo que el menor logró reaccionar y coger una piedra que había por el lugar arrojándosela en la cabeza al acusado y se dispuso a correr, no obstante el acusado logró alcanzarlo y lo obligó a que lo bese en la boca, luego al escucharse pasos de algunas personas por el lugar y algunas luces de linternas, el acusado cesó los actos de agresión y dejó ir al menor agraviado.

Por su parte, el abogado defensor postuló como tesis de defensa que el acusado no le había practicado el acto sexual al menor agraviado, y que ha sido involucrado en los hechos por cuanto ha sufrido una condena por delito patrimonial y por delito de actos contra el pudor; solicitando su absolución. En su alegato final cuestionó las pruebas actuadas, reiterando su pedido de absolución.

8.2.- Luego de culminarse la actividad probatoria corresponde determinar: a) si se ha cumplido con acreditar el delito; y b) si el acusado es autor del mismo.

8.3.- Respecto del primer punto -si bien no existe cuestionamiento de la parte acusada- respecto a la determinación del delito, este ha quedado probado con el examen de los peritos médicos legistas J y K, emisores del Certificado Médico Legal N° 005604-EIS, de fecha 11 de octubre del 2016; 8.35 de la mañana, practicado al menor agraviado, el cual presenta como conclusiones: “Signos de acto contranatura reciente. Lesiones traumáticas externas recientes extragenitales”. Habiendo indicado los mencionados peritos que en la región del ano del menor agraviado, se encontró un borramiento parcial de los pliegues perianales, que se encontraban tumefactos, presencia de hipotonía del orificio anal, presencia de espasmo anal, por dolor, presencia de fisuras con bordes tumefactos y sangrantes en horas 12, en horas 1, según cuadrante horario, en horas 5, y en horas 6, según cuadrante horario. Asimismo con la ficha de Reniec del menor agraviado, se ha probado que nació el 10 de diciembre del 2005, por lo tanto, tenía 10 años, cuando fue

examinado y denunció el hecho delictivo; por lo que al requerirse un consentimiento de su parte para la práctica de actos sexuales, el delito queda probado con estos dos medios probatorios.

8.4.- En cuanto al punto b); esto es, sobre la probanza del autor del delito, corresponde analizar el único medio probatorio directo de cargo, que es la declaración del menor agraviado, como único testigo presencial de los hechos, para lo cual debemos verificar si cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

8.5.- Así tenemos que efectuando el correspondiente análisis valorativo, respecto del primer requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, referido a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; tenemos que en primer lugar la defensa del acusado no ha sustentado que existan móviles espurios o de animadversión en el menor agraviado que lo hayan motivado a atribuirle un hecho tan grave al acusado; y más bien postuló que ha sido involucrado en este delito por los antecedentes que tenía. Al respecto debe indicarse que no se ha demostrado que el menor agraviado haya tenido conocimiento de estos antecedentes; tampoco se ha advertido durante el juicio que el menor con el acusado se hayan conocido de manera previa a los hechos; es más de la propia tesis fiscal se advierte que el día de los hechos se vieron por primera vez.

Además la perito psicóloga I., ha señalado que en el agraviado no ha advertido ninguna motivación secundaria para denunciar al acusado, lo que permite reforzar el argumento en el sentido que la incriminación del agraviado está basada en aspectos objetivos. Estando a lo expuesto, no ha quedado probado que haya existido algún tipo de desavenencia o encono entre agraviado o familia de este y el acusado, que puedan restarle mérito probatorio al testimonio, máxime cuando la defensa tampoco lo ha invocado, por lo que se cumple con este primer requisito.

8.6.- En cuanto al requisito de verosimilitud, el mismo que exige que la declaración sea sólida y coherente (verosimilitud interna) y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria (verosimilitud externa); debemos indicar que entre otros puntos, el agraviado manifestó lo siguiente: “...sí me acuerdo los hechos del día 10 de octubre; ese día yo salía del colegio, (...) me iba por el paradero de Lancones, ya me iba rumbo a mi casa, cuando me agarran por atrás y me ponen un cuchillo en la espalda, después me dijeron que suba a la moto, yo no quería y me subieron por la fuerza; esa

moto era amarilla; al subir a la moto, nos fuimos, por la pollería donde está Christian; llegamos por atrás del hospital, por la casa de quinceañera; ese lugar son puras plantas, había una casa que tenía una puerta vieja y él había dicho “ven abajo para ver” y me calatea; todo estaba oscuro; él me dijo que me calateara; me amenazó para que lo haga; me dijo “sácate la ropa, sino mato a tu familia y a ti también”; tenía un cuchillo; no había otra persona más; esa persona que tenía el cuchillo, era alto, su pelo era como el de mi papá, era flaco, moreno, tenía un tatuaje en el pecho; después, me había metido el pene en el poto y después que le tomara la leche, que era el semen y que no botara nada, porque me estaba amenazando; sí opuse resistencia, cogí una piedra y le metí en la cabeza, pero igualito me agarró y me puso el cuchillo; que fueron tres veces, que puso su pene en mi poto; después, me seguía amenazando, cuando era tarde, me dice “ya ándate”, (...) después de que puso su pene en mi poto, dejo que me vaya a mi casa, después me encuentro a mi amigo Diego, que me dice “Qué tienes”, “me han violado” le digo. Luego le dije a la policía que estaba ahí y la policía llama a los demás, era una de seguridad; esta mujer de seguridad estaba por la iglesia; que nunca antes había visto a esta persona que llevaba el cuchillo, el cual también llevaba una gorra, pantalón largo y una camisa; sí recuerdo una diligencia que me pusieron al frente para verlo; que sí logré reconocer a esta persona; que sí tenía las mismas características; después de los hechos no continúe normal en el colegio, porque mis padres querían que ya no vaya (...). Ante el conainterrogatorio del defensor dijo: “Que después que sucedieron los hechos, me llevaron a la policía; el color de la gorra era negra; el señor tenía gafas de color negro; el color de pantalón no se veía porque estaba oscuro; el señor que me hizo eso, fue el mismo que me dijo que suba a la moto. Que el señor tenía el tatuaje en el lado izquierdo, el tatuaje era una mariposa. (...)”. Ante el interrogatorio del colegiado manifestó: “(...)Que fueron tres veces que me violó, fue el mismo que me dijo que suba a la moto; solo uno me subió a la fuerza; el mototaxista no escuchó, estaba yo en mi colegio, cuando yo salía y me iba a mi casa y por el paradero de Lancones, viene un señor y me agarra por detrás, me pone el cuchillo, me dice que suba, pero yo no quería y me subió a la fuerza; nosotros estábamos atrás de la moto; que cuando subimos a la moto ya no me apuntaba con el cuchillo, ya me había dejado y me había agarrado, como que me abrazaba; no sabía la hora; habrá transcurrido una hora y media, entre todo lo que pasó; cuando llegamos al lugar, el mototaxista se fue; el señor no conversó con el mototaxista, no le dijo nada, solo le dijo “aquí déjame” y se fue el mototaxista; no vi si le pagó la carrera; yo estaba con uniforme de física, corto, con polo; eso era las 6:50 por ahí; estaba oscuro; desde ese lugar sí estaba lejos a mi casa, porque vivo en la calle Puno. Que el señor sólo se sacó sus partes

y desabrochó su short, nada más; no se sacó nada más. Que él tenía camisa; le vi el tatuaje porque se desabrochó la camisa, no se la quitó; estaba con pantalón largo, porque tenía correa y como no se podía sacar sus partes, se desabrochó; que yo le vi su pelo, porque se había quitado su gorro y se había quitado los lentes; se quitó la gorra y los lentes, cuando se desabrocha el pantalón; cuando digo que es parecido con el pelo de mi papá, es porque es igualito el pelo con el del señor; es igual por la forma como se peina; reconozco que es la casa de la quinceañera, porque yo iba con mi abuelita a correr y ella me enseñó que era esa; (...)en la casa de la quinceañera estaba oscuro; no había gente por la casa de la quinceañera; el piso es de tierra; solo había luz de un foco de los que están afuera, de los postes; si vi más o menos; sí habían unos postes de luz; a mi amigo Diego lo encuentro en un callejón de la iglesia Matriz; mi amigo estudia conmigo en el colegio; y vive por el puente viejo (...)

8.7.- El Colegiado puedo apreciar que el relato del agraviado en todo momento fue espontáneo, coherente y por tanto, verosímil, habiendo proporcionado detalles de cómo ocurrió el hecho, tal es así que narró cómo es que el acusado lo aborda cuando caminaba dirigiéndose a su casa luego de salir del colegio, y le puso un cuchillo en la espalda obligándolo a subir a una mototaxi amarilla; asimismo describió el recorrido que efectuó el acusado cuando lo llevaba a bordo de una mototaxi (el menor manifestó: “nos fuimos, por la pollería donde está Christian; llegamos por atrás del hospital, por la casa de quinceañera”); cómo era el lugar donde abusó de él (el agraviado indicó: “ese lugar son puras plantas, había una casa que tenía puerta vieja, el piso es de tierra”) y cómo es que lo amenaza con un cuchillo para que se saque la ropa, así como el recorrido que efectuó posteriormente y cómo es que finalmente lo dejó ir y él caminó hasta encontrar a un amigo de nombre Diego, a quien le contó que lo habían violado; habiendo contestado de manera precisa y con respuestas lógicas a las preguntas formuladas por el Colegiado, indicando que el acusado lo violó, que “sólo se sacó sus partes y desabrocho su short, nada más; no se sacó nada más; que tenía camisa”, y al preguntársele cómo es que vio el tatuaje en forma de mariposa que tenía en el pecho si había manifestado que el acusado no se había sacado la ropa, dijo que “le vi el tatuaje porque se desabrochó la camisa, no se la quitó; que estaba con pantalón largo, porque tenía correa y como no se podía sacar sus partes, se desabrochó”. Asimismo, al preguntársele como le vio el pelo si es que tenía gorra, manifestó que “yo le vi su pelo, porque se había quitado su gorro y se había quitado los lentes; se quitó la gorra y los lentes, cuando se desabrocha el pantalón”. De la misma forma cuando se le preguntó por qué dice que el pelo del sujeto que abusó de él es parecido al de su papá, respondió: “es parecido con el pelo de mi papá, porque es igualito

el pelo con el del señor; es igual por la forma como se peina”. Al preguntársele cómo es que sabía que el lugar donde estaba, era la casa de la quinceañera, dijo: “porque yo iba con mi abuelita a correr y ella me enseñó que era esa”. Cuando se le preguntó cómo es que pudo ver el tatuaje del acusado si es que el lugar estaba oscuro dijo “que lo pudo ver, porque había luz de un foco de los que están afuera, de los postes” Se evidencia por tanto, una versión pormenorizada, habiendo el agraviado, brindado detalles de los hechos que sólo los puede haber proporcionado quien los ha vivido o presenciado.

Por lo que el Colegiado advierte que su testimonio es perfectamente creíble y coherente, que contiene una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica.

8.8.- Dicha versión además se encuentra corroborada de manera periférica con los siguientes medios probatorios:

✓Con el examen de los peritos médicos legistas E. Q.M. y K, emisores del Certificado Médico Legal N° 005604-EIS, de fecha 11 de octubre del 2016; a las 8.35 de la mañana, practicado al menor agraviado, el cual presenta como conclusiones: “Signos de acto contranatura reciente. Lesiones traumáticas externas recientes extragenitales” habiendo indicado los mencionados peritos que en la región del ano del menor agraviado se encontró un borramiento parcial de los pliegues perianales, los que se encontraban tumefactos, además había presencia de hipotonía del orificio anal, presencia de espasmo anal por dolor, presencia de fisuras con bordes tumefactos y sangrantes en horas 12, en horas 1, en horas 5, y en horas 6, según cuadrante horario. Asimismo, dicha pericia corrobora la versión del agraviado en cuanto los médicos legistas, además de las lesiones en el ano en el menor, encontraron excoriaciones en región paravertebral derecha a nivel dorsal, en región para vertebral izquierda a nivel dorsal, además una equimosis violácea a nivel del cuello y una excoriación en región pectoral derecha; las cuales fueron ocasionadas por un agente con punta o filo; lo cual corrobora la tesis fiscal en el sentido que sostuvo que el acusado hincaba con un cuchillo al agraviado para obligarlo a que se desnude y se deje practicar el acto sexual contranatura.-

✓Con la pericia psicológica que se le practicó por parte de la psicóloga M. I. A.B. emisora del Protocolo de Pericia Psicológica N° 005682-2016-PSC, la misma que al ser examinada en juicio manifestó que el agraviado presentaba "... nivel de conciencia conservada, orientada en sus tres fases psicológicas, tanto en el tiempo, en persona y en espacio (...) se encontró una alteración de sus emociones, con una respuesta inmediata a la experiencia negativa...". Que no se evidenció

motivación secundaria, explicando que está referida a que el examinado, no tiene motivo para poder denunciar al imputado, porque no lo conocía.

Que el agraviado "... a la fecha de la evaluación, sus emociones se encuentran en fase remisión, eso significa que el menor a la hora de la evaluación, estaba en fase, como de confusión, no aceptando posiblemente los problemas que van a presentarse más adelante en su adolescencia, cuando haga uso de su sexualidad. Ahora más habla de jugar, de amigos, todo era en su etapa infantil y de un momento a otro haber pasado esa situación, como que todavía él está asimilando, no dándose cuenta que los problemas que se puedan presentar más adelante; que sí pueden repercutir, cuando haga uso de su sexualidad en su plena adolescencia....".

En el mismo sentido la mencionada perito psicóloga narró ante el Colegiado los hechos que le habían sido referidos por el menor agraviado al momento en que lo evaluó, siendo estos coincidentes con los que dicho menor narró en juicio, respecto a la forma como el acusado lo abordó en la calle, por qué subió a la mototaxi, así cómo es que el acusado lo amenazó con un cuchillo y se lo llevó por un lugar desolado (casa de la quinceañera), donde abusó sexualmente de él.

Cabe agregar que con el mencionado protocolo de pericia psicológica se acreditan dos aspectos: uno referido a la afectación que tiene el menor agraviado por una experiencia negativa de tipo sexual, lo que a su vez refuerza la materialidad del delito; y dos, la responsabilidad penal del acusado en la medida que se incorpora el relato de los hechos que hizo el agraviado a la perito - que contiene la incriminación-, respecto a la forma y circunstancias en las que el acusado amenazándolo con un cuchillo, lo ha ultrajado sexualmente por vía anal el día 10 de octubre del 2016.

✓Además, constituye un medio probatorio trascendental y categórico para acreditar la responsabilidad penal del acusado, el examen de la perito psicóloga M.Y. R. G. emisora del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000647-2017-PSC, practicada al acusado, la cual concluye que el acusado presenta "estructuración de la personalidad antisocial, caracterizada por dejarse llevar de las apetencias del momento sin tener sentimientos de culpa alguno, conflicto en el área psicosexual, pobre control de sus impulsos". Habiendo indicado la perito psicóloga que evaluó al acusado en tres sesiones, la primera de ellas el día 12 de diciembre del 2016 en el Establecimiento Penitenciario de varones de Piura, y en la cual el peritado refirió lo siguiente: "(...)estoy acá desde el día lunes de la semana pasada creo, van unos nueve días, me acusan de violación a un menor de edad, no sé su nombre. Es verdad, fue un día lunes, era como las 6:30, estuve tomando

anisado desde las 3, 4 de la tarde, estuve tomando por el mercadillo, por la Dos de Mayo, como a las seis compré una botella de gaseosa chica de anisado y me retiré solo, andaba cinco soles en el bolsillo y así borracho, me quería ir a sacar un martillo, que lo había empeñado y el dueño siempre me lo pedía, borracho me acordé de sacarlo, la casa quedaba en Bellavista, por la prolongación Salaverry, yo iba a la altura de la calle Bernardo Alcedo, iba caminando y en una calle cerca al mercadillo, según sale, que he estado unas calles más atrás, fui saliendo para entrar a la casa de mi amigo, cogí como quien se va para el cementerio, quería salir por la farmacia Perpetuo Socorro, quería subir para bajar por ahí y me choco con el muchacho. En ese momento me entorpecí y le engaño seguramente algo, para que me acompañe, tomé una moto, lo veía el taxista en el momento, pero de ahí me olvidé de él, le dije que me lleve por el centro, por el “Corcel Negro”. El niño no dijo nada, seguramente yo le había mentado algo para que no haga nada y nos dejó el mototaxi en esa calle, en la Bolívar. Al bajar caminé, como quien va a salir para la Plazuela Checa, faltaba poco y crucé por la derecha, en esa misma cera, llegué por el postigo de las casas que dan por la Bolívar y por ahí hay unos señores que jugaban casino, pero ese día no estaban, seguramente no habían ido a jugar y en ese momento no sé qué me dije, pero no ha habido nada de amenaza, solo le decía que se iba a ir a su casa nada más, yo estaba bien borracho, quise hacerle daño, no tenía ningún cuchillo ni nada, se me vino a la cabeza tocarlo, hacerle daño y ya estaba que anocheecía, le regalé dos soles para que se vaya en la moto, eso fue al comienzo, ya se estaba haciendo noche, tuve un poco de tomar conciencia, no quise ir más allá de hacerle daño, como que lo había estado rozando nada más. Lo llevé por la altura de la misma plazuela por el camal, solo hay postigos, ya no abren esas puertas, conozco, porque he jugado pelota por el camal. Lo comencé a rozar y sentí miedo, le dije que ya se vaya mejor, no sé si en ese momento me estaba pasando la borrachera y me asusté, no sé porque me llevó a eso, nunca, me ha pasado, no pensé llegar a eso, cuando lo había rozado, le dije que se vaya a su casa, me dijo que se le habían caído los dos soles, le dije que se vaya a pie y salga para el centro, antes de que venga un carro por ahí, él no iba llorando ni nada, le hablé normalmente y se fue, le dije por ahí sal, hay luz, ha salido a la altura de la Transversal Lima y dice el periódico que se ha encontrado con un amigo y lo ha llevado a su casa. Yo lo dejé que camine adelante y de ahí salí, sólo lo miraba de reojo, me fui a mi casa, de ahí hasta la Ugarte en esa misma altura casi. Yo estaba asustado por lo que había hecho, no sabía qué hacer. Mi familia decía que estaban buscando a un moreno, yo salía a comprar azúcar y pan a mi madre, desde ese día yo no salía, les decía porque había batida, a que voy a salir, porque he tenido problemas por hurto, por robo. Mi

conciencia me decía que estaba mal lo que había hecho, no sabía qué hacer, mi hermano es evangelista, cogí la Biblia, rogaba que no le hubiese hecho nada, mi hermano me decía que congregue de más antes, yo pedía que no pase más allá, no leía periódicos, solo comentarios que mi hermana hacía y decían que se habían quedado unos lentes que a veces me prestaba mi hermano, no me acordé en el momento, seguro no me acordé de llevarlos, me di cuenta más allá, pero no regresé, pasaban los días y estaba muy arrepentido, nunca me había pasado eso, nunca tomo cañazo, ese día no sé cómo tomé y de copa en copa me emborraché. Al llegar el viernes ya he salido a comprar y luego como a las doce tocan y al abrir mi madre, se escuchaban unas voces que decían, “díganle al negro, que es para un trabajito que venga” y mi hermana les dice “de parte de quién”, dijo “del grande”, yo sospeché porque a mí no me llegan a ver para trabajos y me trepé por el techo del vecino, la cuadra es chica y me quise ir para donde mi hermana y estaba cerrado, me pasé al tercer vecino y me dijo que me vaya porque le estaban golpeando la puerta y al pasar, es una casa de calle a calle, había un señor que había sido serenazgo y me dijo, “sal que estaba asustando a sus hijos” y salí. Ahí me persiguieron y cogieron, ya no tuve tiempo de esconderme y había un pata con un palo grande y otros que no tenían nada, me han golpeado la cabeza, las manos y el tobillo, no podía pararme, tengo golpes internos, parece que eran gente que contratan para eso para que busquen, me traían en una moto, no podía hacer nada, le jalé el palo y se lo tiré y me llevaron a la Comisaría. Yo le dije que yo lo había tocado, que no lo había penetrado, que no había pasado. A las otras personas las habían cogido antes que a mí, familiares del niño, les habían dado dinero, porque habían escandalizado que los mototaxistas habían entrado conmigo, recién que entré creo que salieron del hospital. Me acordaba, qué me llevó a una demencia a querer tocarlo, quizás rozarlo nada más, sólo lo rocé, ese trago me llevó a entorpecer, no suelo emborracharme, soy de las personas que si tomo demasiado, saludo a las personas, a veces me porto mal y al otro día no me acuerdo, tengo eso desde niño, a los 15 o 16 años, he tomado, robé estando borracho. Estoy destrozado, siento que todo se ha desbordado, defraudé a mi familia, que de un momento a otro suceda eso. No quería ser humillado, por eso los presos que me conocen, pues me llamarán de otra forma, rogué e intenté con una gillete, que los internos tenían, me vi a uno y me corté el cuello, de ahí ya no me volví a intentar, me he puesto a pensar más, ya que Dios diga(...)”. Es decir, en la primera sesión que el acusado fue evaluado, aceptó haber interceptado al menor agraviado, luego de haber estado tomando anisado; que iba caminando por una calle cerca del mercadillo (que coincide con la versión del agraviado quien dijo que iba por el paradero de Lancones); que tomó una moto y llevó al niño por el “Corcel

Negro” (que es un restaurante ubicado en la calle Bolívar) y que el mototaxista lo dejó en la calle Bolívar, y caminó con dirección como quien va a salir por la plazuela Checa (es decir, en la intersección de las calles Tacna con Bolívar, lo cual coincide con la tesis fiscal) y que cruzó por la derecha, llegando por un postigo de la casa que da por la calle Bolívar, donde habían unos señores que jugaban casino (lugar que coincide con el malecón), que se estaba haciendo de noche; es decir describe de manera coincidente con el agraviado los lugares por donde transitaron, el lugar donde ocurrió el hecho y la hora en que se produjo, y si bien no acepta haberle introducido el pene en el ano del menor agraviado, indicó que se le vino a la cabeza “tocarlo, hacerle daño”, indicando que sólo lo había estado rozando, nada más, y que sintió miedo por eso le dijo que se vaya mejor, no sabiendo si en ese momento le estaba pasando la borrachera, y no sabe por qué llegó a eso ya que nunca le había pasado; advirtiéndose que dicho relato, aun cuando no admita haber practicado al agraviado el acto contranatura, admite que llevó a un menor en una mototaxi, por el lado del malecón del río Chira; y que sólo lo rozó y que después le dijo que se vaya.

Que si bien es cierto, en las siguientes sesiones el acusado dijo que no recordaba nada de lo que le había dicho a la perito, esta mencionó que dichas respuestas no son usuales, que lo usual es cuando estamos dando información y nos damos cuenta que la información que hemos dado, nos va a perjudicar llamamos; además en el momento que se inició las evaluaciones, el acusado estaba consciente, lúcido, percibiendo y valorando la realidad; que si bien es antisocial, esto es un trastorno de personalidad, pero no es un trastorno mental porque se da cuenta de lo que hace, que sí es consciente de los actos que hace esta persona, la dificultad es que no puede controlar sus impulsos. Que si bien en la segunda sesión ha negado su discurso al momento que lo evaluó no ha habido obnubilación de la conciencia, ni pérdida de la misma, en ninguna de las entrevistas.

✓Con el Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, efectuado por el menor agraviado de fecha 14 de octubre del 2016 inserta a folios 9 al 11 de la carpeta fiscal; mediante la cual el menor agraviado reconoció al acusado R.R.C. como el sujeto que abusó sexualmente de él, y si bien la defensa cuestionó indicando que las personas que se le pusieron a la vista al agraviado debieron tener gafas y gorra conforme el agraviado describió que tenía. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el agraviado explicó que el acusado se quitó los lentes y la gorra al momento del hecho; de la misma forma el acusado al ser examinado por la perito psicóloga dijo: “(...)no leía periódicos, solo comentarios que mi hermana hacía y decían que se habían quedado unos lentes que a veces me prestaba mi hermano, no me acorde en el momento, seguro no me acorde de llevarlos(...)” evidenciando con ello, que en efecto llevó unos lentes, que eran de su hermano,

pero se los quitó, porque él dijo que no se acordó de llevarlos y estos fueron encontrados en el lugar de los hechos.

✓ Con el Acta de hallazgo y recojo de especies de fecha 11 de octubre del 2016 y la exhibición que se hizo en juicio de la gorra y lentes encontrados en el lugar de los hechos, se acredita el relato del menor en el sentido que el sujeto que abusó sexualmente de él, vestía una gorra y lentes.

✓ Asimismo con el reconocimiento físico del acusado en audiencia, mediante el cual se dispuso que este descubriera su torso, se verificó que tenía un tatuaje de mariposa en el pecho, dato que proporcionó el menor agraviado al momento de ser contrainterrogado por el abogado defensor del acusado. Al respecto, es preciso indicar que la defensa cuestionó que el menor haya podido ver dicho tatuaje por cuanto manifestó que el sujeto que abusó de él tenía camisa; sin embargo, habiendo sido interrogado al respecto, el menor agraviado explicó que vio el tatuaje porque el acusado se desabrochó la camisa y había una luz que venía de los postes que habían por el lugar.

8.9.- En cuanto al requisito de persistencia en la incriminación; se tiene en cuenta que dicho elemento no exige una incriminación totalmente uniforme sino que admite ciertas matizaciones que finalmente no desvirtúen la imputación. En tal sentido se tiene que el agraviado ha mantenido su imputación contra el acusado desde el momento en que lo reconoce en la etapa de investigación preparatoria y hasta el juicio oral, sindicándolo como la persona que lo amenazó con un cuchillo, sometiéndolo para practicarle el acto sexual contranatura, coligiendo el Colegiado que su versión se ha mantenido en el tiempo, toda vez que el abogado defensor en ningún momento ha hecho ver que hayan existido contradicciones sustanciales con las referencias brindadas anteriormente. Así tenemos que la incriminación se ha mantenido firme, desde el día 10 de octubre del 2016, es decir, el mismo día de ocurrido el evento delictivo, pues conforme aparece del acta de intervención policial que obra a folios 02 de la carpeta fiscal, en la cual se consigna el relato del menor de la forma cómo ocurrió el hecho criminal y cómo es que el acusado haciendo uso de un cuchillo lo amenazó para después abusar sexualmente de él. Y de la misma forma, ante los peritos médicos legistas y a la perito psicóloga cuando fue evaluado, también les refirió que el acusado utilizó un cuchillo para amenazarlo y abusar sexualmente de él.

Estando a lo expuesto, hemos podido apreciar que la sindicación del menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones, denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, por cuanto el agraviado en oportunidades diferentes ha sido enfático en formular la imputación en contra del acusado, por ende nos encontramos frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo.

8.10.- En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado, en tanto reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el acuerdo plenario citado, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, aún cuando la defensa haya sostenido sin mayor argumento que el acusado es incriminado por tener antecedentes penales por delito contra el patrimonio y contra la libertad sexual.

8.11.- Es preciso pronunciarse sobre los cuestionamientos de la defensa respecto de la autoincriminación que contendría la pericia psicológica la misma que según la defensa, estaba referida a los hechos por los cuales el acusado había sido sentenciado anteriormente; lo cual en modo alguno ha quedado demostrado y por el contrario reafirma lo manifestado por el agraviado, a tal punto que dicho cuestionamiento ni siquiera ha sido sostenido o afirmado por el acusado, ya que éste se abstuvo de declarar. De manera complementaria se debe destacar que por la naturaleza de la evaluación psicológica, los peritos dejan o dan libertad al evaluado para que narren los hechos como lo estimen pertinente, y dicho proceder se refleja en el caso concreto por cuanto en la pericia psicológica se ha dejado constancia que en la primera sesión el acusado admitió los hechos, en la segunda y en la tercera los negó indicando que no recordaba lo que había dicho. Esta particularidad denota la objetividad en la evaluación. Del mismo modo se debe señalar que el lenguaje y los datos que proporciona el acusado son muy análogos y no difieren en relación al relato-título de imputación- dado por el agraviado, en tal sentido, si se hubiera referido a los hechos por los cuales ya ha sido sentenciado estos no tendrían que coincidir con la versión del menor agraviado; sin embargo, como se ha dejado establecido, su versión es pormenorizada y brinda detalles de los hechos que sólo los puede haber proporcionado quien los ha vivido o presenciado. Finalmente se debe sostener que los peritos psicólogos no representan ni constituyen una autoridad –como sería policía, fiscal, etc- que pueda irradiar sobre el acusado o evaluado alguna presión o temor de tal intensidad que lo obligue a reconocer un hecho tan grave, por el contrario, por las máximas de la experiencia los relatos que se consignan en las pericias son el fiel relato que es expuesto por los peritados de modo espontáneo. Es pertinente acotar de modo complementario que el abogado defensor en juicio no ha desacreditado de ningún modo a la perito psicóloga (cuestionamiento formal y sustancial). En tal sentido, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000647-2017-PSC, practicado al acusado por la psicóloga María Yolanda Ruiz Gallo permite acreditar la responsabilidad penal del acusado por la autoincriminación que contiene y porque permite advertir la presencia del indicio de capacidad comisiva, al haberse

establecido que el acusado tiene una estructuración de personalidad antisocial, que se caracteriza por ser personas que se dejan llevar por el momento, sin tener sentimiento de culpa alguna, se da cuenta de lo que hace, que sí es consciente de los actos que hace esta persona, la dificultad es que no puede controlar sus impulsos, por consiguiente, el Colegiado estima que por su carencia de control de impulsos puede cometer con facilidad algún delito de tipo sexual.

8.12.- Por la peculiaridad del presente proceso debido a que el acusado ha decidido guardar silencio, corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la República² ha sostenido lo siguiente: que respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene únicamente la Fiscalía o en algún momento varía hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesentiuno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, sin embargo, ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aun cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma. Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso el acusado se ha acogido al derecho de guardar silencio, y por ende no ha brindado ninguna explicación y no ha dado su punto de vista sobre la tesis de imputación, lo que hubiera permitido al órgano jurisdiccional realizar un juicio de ponderación o análisis comparativo entre la imputación y la justificación o explicación que de el acusado, por consiguiente con dicha conducta omisiva el acusado ha renunciado a su derecho y deber de defenderse de la incriminación, dando lugar con ello a que sólo se cuenten con pruebas de cargo- las mismas que son idóneas y suficientes- y ninguna de descargo;

8.13.- En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado, habida cuenta que reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el Acuerdos Plenario 2-2005, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, correspondiendo añadir como colofón de lo hasta aquí razonado que entre los hechos probados antes descritos, la naturaleza de las evidencias de cargos actuadas y valoradas, y la falta de justificación o explicación por parte del acusado, existe una conexión racional, precisa y directa por ser esta última una inferencia categórica

deducida de la sucesión de hechos precedentemente establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado; por lo que cabe imponerle una sanción.

IX.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

9.1.- En este extremo, la fiscalía ha solicitado se le imponga la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad; alegando que el acusado tiene la calidad de reincidente.

9.2.- Al respecto debe indicarse que el tipo penal de violación sexual previsto en el segundo inciso del artículo 173° del Código Penal prevé una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, cuando la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce; tal como ha ocurrido en el presente caso que el menor agraviado tenía diez años al momento del hecho incriminado.

9.3.- En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo- generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad³.

9.4.- El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Asimismo, cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de

conurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

9.5.- Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que en el presente caso, concurre en el acusado una circunstancia agravante cualificada como es la reincidencia, prevista en el artículo 46°- B; pues con el Certificado de antecedentes penales que se oralizó, se acredita que el acusado registra dos antecedentes: 1) Fue sentenciado por la Segunda Sala Penal de Piura en el expediente 418-2000, en el cual se le condenó por el delito de robo simple, habiéndosele impuesto pena privativa de la libertad efectiva; y 2) fue sentenciado por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, en el expediente 7383-2009, por el delito de actos contra el pudor en menores, en agravio del menor de iniciales B, habiéndosele impuesto cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, que data del 21 de octubre del 2009 al 20 de octubre 2014; es decir que luego de haber cumplido su pena en el 2014, volvió a cometer delito en el año 2016, no habiendo excedido del lapso de cinco años que establece la norma. En tal sentido, la pena a imponerse debe ubicarse en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, tal como lo establece el tercer párrafo del artículo 46- B del referido cuerpo normativo; sin embargo, teniendo en cuenta que el máximo legal fijado en el inciso 2) del artículo 173° del Código Penal es de treinta y cinco años; siendo este, el límite temporal de las penas privativas de la libertad, conforme al artículo 29° del Código Penal, por lo que este Colegiado impondrá dicha pena.

X.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1.- La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

10.2.- En el delito de violación sexual a menor de edad, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados al agraviado. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales del agraviado, la existencia del daño sí puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológica N°499-2015-PSC practicada al agraviado, en la cual se concluye que se encontró una alteración de sus emociones, con una respuesta inmediata a la experiencia negativa. Habiendo incluso sugerido la psicóloga forense, terapia psicológica por un año y medio, ya que lo que ha pasado no es una situación fácil y para evitar posibles problemas en su sexualidad o en el uso de su rol masculino, va a tener problemas si no tiene tratamiento adecuado; más aún

cuando sus emociones se encuentran en fase remisión o confusión, y no era consciente de los problemas que van a darse más adelante en su adolescencia, cuando haga uso de su sexualidad.

10.3.- De la misma forma, debe tenerse en cuenta también el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, y en tal sentido se considera que el agraviado tenía diez años de edad, al momento de cometerse el delito, por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional y su desarrollo psicosexual. Asimismo se tiene en cuenta que en este juicio si bien el actor civil abandonó su constitución como tal, al dejar de asistir al juicio oral, el Ministerio Público, en su alegato final solicitó una reparación civil de treinta y cinco mil soles, alegando los gastos de consulta médica en que debe incurrir la familia del menor, pues la perito psicóloga indicó que requeriría terapia psicológica, además se deben tomar en cuenta los gastos previos ya que la madre del menor indicó que ha venido recibiendo tratamiento particular. Que en efecto el colegiado considera que el menor agraviado debe recibir estas terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a él sino también a su familia, sin embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Colegiado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico.

XI.- COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XII.- DECISION:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 170° segundo párrafo inciso 6) del Código Penal, y el artículo 399° del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial;

HAN RESUELTO:

1. CONDENAR al acusado A como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD tipificado en el artículo 173°

inciso 2) del Código Penal, en agravio del menor de iniciales B; como tal se le impone TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el 14 de octubre del 2016, vencerá el 13 de octubre del año 2051.

2. FIJAR el pago de DIEZ MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

3. DISPONER que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo determine, en aplicación del artículo 178-A del Código Penal.

4. IMPONER el pago de COSTAS al sentenciado.

5. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana que corresponda para su ejecución.

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE SULLANA

Jueces Superiores : M

N

O

PROCESADO : A

Delito : CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL-
VIOLACIÓN DE MENOR

Agraviado : B

APELACIÓN DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° QUINCE (15)

Sullana, veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho.

I. VISTA Y OIDA

La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día catorce de marzo del dos mil dieciocho, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, M y O.; por el Ministerio Público intervino la señora Fiscal Superior P., y en representación del sentenciado el letrado Q.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

II. ASUNTO

Es materia de apelación la sentencia de fecha once de octubre del dos mil diecisiete resolución número cinco- que obra a páginas ochenta y tres y siguientes del Expediente judicial expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, que falló condenando a A como autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio del menor de las iniciales B y como tal le impusieron treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado; con costas.

III. HECHOS ATRIBUIDOS

Según la acusación fiscal el día 10 de octubre del 2016, en circunstancias que el menor de las iniciales B de 10 años de edad, se dirigía caminando a su domicilio cuando se encontraba en la calle Dos de Mayo, a la altura del paradero de Lancones, el imputado A, lo cogió por el cuello amenazándolo con un cuchillo y le dijo que suba a una moto que hizo parar, manifestándole que sino subía lo iba a matar, el menor subió asustado, ya embarcados en la moto el procesado le dijo al chofer que los lleve al Parque Bolognesi, al llegar a dicho lugar el acusado le dijo al mototaxista que avance con rumbo hacia el Hospital de Apoyo II de Sullana, a la altura del Malecón del Rio Chira por la esquina de las Calles Bolívar con Tacna donde se bajaron.

El procesado y el menor caminan hacia la calle Castilla y luego voltean y se dirigen hacia al malecón y descenden unos doscientos metros, hasta el constado de una casona abandonada conocida como la “casa de la quinceañera”, ahí el imputado le dijo al menor que se quite toda la ropa, el menor se negó en un principio, ante lo cual el imputado lo amenazó diciéndole que le iba a “sacar lo órganos” si no se quitaba la ropa y le empezó a hincar con el cuchillo en la espalda, por lo que el menor atemorizado se quitó la ropa, el procesado le dijo que se acueste en la tierra y que se ponga de costado, a lo cual obedeció el menor, en esa circunstancia es cuando el imputado le introdujo su pene en el ano al menor, luego lo obligó a practicarle sexo oral y lo conmina a que se tome todo su semen, diciéndole el imputado al menor que si dejaba caer el semen de la boca lo iba a matar, seguidamente lo puso al menor boca abajo y empezó a meterle su lengua por el ano, reacciona el menor y le tira una piedra en la cabeza y corrió, pero el imputado lo alcanzó, cogiéndolo por el cuello y trató de ahorcarlo, diciéndole que le bese la boca, a lo cual el menor se negó, pero nuevamente lo amenaza que le iba a quitar los órganos si es que no lo hacía, por lo que el menor aceptó.

Pasados unos minutos, unas personas pasaron cerca del lugar alumbrado con unas linternas ante lo cual el imputado soltó al menor y empezó a decirle que él vive en la cuadra x de la Calle Cajamarca en Bellavista a donde podía ir a verlo, le dijo que le debía engañar a su madre respecto a donde había estado, le preguntó donde estudiaba, el menor le engañó que en el Colegio Salaverry y el imputado le manifestó que iba ir el viernes a la hora de salida para darle veinte soles, luego le dijo que se vaya y el menor se fue caminando por el Malecón llegando a la calle San Martín, encontrándose con un amigo a quien le dijo que había sido víctima de violación, comunicando tal hecho a una señora de seguridad ciudadana la misma que dio cuenta a la Policía y a Serenazgo.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE REVISIÓN

La sentencia venida en grado de apelación fundamenta principalmente lo siguiente:

Que tanto el delito como la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditados, en cuanto a la existencia del delito se señala que con el certificado médico legal practicado al menor se certifica que presenta “signos de acto contranatura reciente, lesiones traumáticas externas recientes extra genitales”, así también que se acreditado la minoría de edad del menor con la respectiva ficha RENIEC de diez años de edad.

Y en cuanto a la responsabilidad penal del procesado se sostiene que tratándose de un delito de violación de la libertad sexual de un menor en la cual el agraviado es el único testigo, señala que se aplica el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, cuyos presupuestos al decir del Juez de primer Instancia se cumplen.

En cuanto al primer presupuesto ausencia de incredibilidad subjetiva se sostiene que no se ha acreditado que la sindicación del agraviado obedezca a la existencia de algún móvil espurio por parte del menor para atribuirle un delito tan grave, pues se tiene de la investigación que el menor con el imputado no se han conocido con anterioridad a los hechos, según el estudio psicológico del menor se advierte que este no ha tenido ninguna motivación secundaria para denunciar al acusado.

Respecto a la verosimilitud de la imputación se sostiene que la declaración del agraviado tiene coherencia y solidez y que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas tales como el certificado médico legal que se le practicó al menor de manera inmediata, toda vez que el agraviado en el instante comunicó el hecho delictuoso, certificándose “signos de acto contranatura reciente. Lesiones traumáticas externas recientes extragenitales”, lesiones extragenitales que concuerdan con lo narrado por el menor en su declaración en el sentido que el imputado lo amenazaba hincándole con un cuchillo. Luego se tiene la pericia psicológica practicada al menor en que se concluyó que presenta alteración de sus emociones, con una repuesta inmediata a la experiencia negativa. Así también, el resultado de la pericia psicológica practicada al procesado en que se concluye que presenta “estructuración de la personalidad antisocial, caracterizada por dejarse llevar de las apetencias del momento sin tener sentimientos de culpa alguna, conflicto en el área psicosexual, pobre control de sus impulsos”. Y finalmente los actos de investigación como el reconocimiento en ronda de personas en que el agraviado reconoce al imputado, el acta de recojo y hallazgo de especies en el lugar de los hechos “gorra”

y “lentes” que el menor describió que portaba el encausado al momento de perpetrado el hecho. Respecto a la persistencia en la incriminación los jueces de Primera Instancia señalan que sí se ha cumplido, dado que el menor agraviado ha mantenido la imputación en contra del acusado durante todo el desarrollo del proceso, primero en la investigación preliminar y preparatoria y luego en juicio oral, el menor ha sido firme y coherente al momento de describir los acontecimientos y lo ha hecho sin ambigüedades a tal punto que ni la defensa ha cuestionado o haya hecho ver que la versión del menor ha sido contradictoria.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La defensa del sentenciado en su escrito de apelación de fojas 104 y siguientes del cuaderno judicial respectivo fundamenta principalmente lo siguiente:

1 En primer lugar cuestiona el reconocimiento físico realizado a su patrocinado, precisando que el imputado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, cuatro días después, es sacado con engaños de su casa por una turba que lo maltratan y es rescatado por la policía, con las ropas desgarradas es conducido a la dependencia policial, hace presente que hasta ese momento el menor ya había declarado y solo había referido que el sujeto que lo violó portaba una gorra blanca, lentes negros, camisa azul y pantalón azul, no dio más detalles. Sin embargo, en la diligencia de reconocimiento las personas puestas a reconocimiento no utilizaron la indumentaria antes descrita y por el contrario el menor llegó a la estación policial con su madre cuando su patrocinado estaba con la camisa desgarrada donde pudo ver que en el pecho tenía un tatuaje “una mariposa” y que también el menor había dicho que el cabello del imputado era como el de su padre, información que no había declarado en su declaración ante la policía y Fiscal, es por eso que en tal reconocimiento se verificaron que en efecto el imputado tenía tales características, por lo que señala que tal reconocimiento no observó lo que prescribe el artículo 159° del Código Procesal Penal.

2. En segundo lugar, cuestiona el dictamen pericial psicológico practicado a su patrocinado, al indicar que resulta contradictorio que en la primera sesión de dicha pericia narre una historia de hechos que ha sido oralizada en audiencia y luego en la segunda y tercera sesión niegue todo y guarde silencio respectivamente, puntualiza que la Psicóloga ha concluido que su patrocinado presenta trastorno de personalidad, por ello se pregunta cómo se le puede dar credibilidad a tal declaración si su patrocinado sufre de ese trastorno.

3. Finalmente cuestiona la declaración del menor agraviado indicando que este en todo

momento indicó que sólo se sacó la ropa él, mas no el procesado, entonces se pregunta, cómo es que el menor en la diligencia de reconocimiento dijo que el encausado tenía un tatuaje de una mariposa en el pecho, ello explica que su patrocinado fue expuesto con las ropas desgarradas antes del reconocimiento, agrega que no existe prueba que acredite la responsabilidad de su patrocinado en meras sospechas.

VI. MARCO DE DEBATE Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR

El ámbito del recurso impugnatorio se circunscribe al juicio histórico o cuestión de hecho. En ese sentido, corresponde a este órgano jurisdiccional Superior examinar la pretensión impugnatoria dentro de los márgenes planteados por el recurso defensivo, en la medida que la competencia del Tribunal Revisor está circunscrita solamente para resolver la materia impugnada (principio de congruencia recursal), y extensivamente sólo podrá declarar la nulidad del proceso, en caso se constaten nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, en la línea de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

VII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Para comenzar se tiene que los hechos atribuidos al encausado consisten en que éste bajo coacción de lesionarlo con un cuchillo conduce al menor de diez años de edad a un lugar desolado y siempre con la amenaza de cortarlo con un arma cortante procede abusar del menor penetrándolo por el ano y lo obliga que le hiciera sexo oral.

La defensa como primer punto de su impugnación ha cuestionado el reconocimiento físico realizado a su patrocinado, precisando que el imputado no fue detenido la misma noche del 10 de octubre del 2016, sino el 14 de octubre, cuatro días después, es sacado con engaños de su casa por una turba que lo maltratan y es rescatado por la policía, con las ropas desgarradas es conducido a la dependencia policial, hace presente que hasta ese momento de ocurridos los hechos el menor ya había declarado y refirió que el sujeto que lo violó portaba una gorra blanca, lentes negros, camisa azul y pantalón azul, no da más detalles. Sin embargo, en la diligencia de reconocimiento las personas puestas a reconocimiento no utilizaron la indumentaria antes descrita y por el contrario el menor llegó a la estación policial con su madre cuando su patrocinado estaba con la camisa desgarrada donde el agraviado pudo ver que en el pecho tenía un tatuaje “una mariposa” y que también el menor había dicho que el cabello del imputado era como el de su padre, información que no había proporcionado en su declaración ante la policía y Fiscal, ello explicaría que en el reconocimiento en efecto se verificaron tales características, por lo que señala que tal reconocimiento no observó lo que prescribe el artículo 159° del Código Procesal Penal.

Al respecto debemos aclarar que al apelante asume que en el juicio oral se ha realizado una segunda diligencia de reconocimiento físico de su patrocinado, cuando en realidad lo que se dispuso fue que el acusado se descubriera el dorso para verificar el tatuaje de una mariposa que en el pecho portaría, dato que proporcionó el menor al momento de ser conainterrogado por el mismo abogado defensor del acusado.

Por tanto en nada enerva el valor probatorio del reconocimiento físico realizado por el menor el 14 de octubre del año 2016 en la etapa preliminar de la investigación, acto procesal que se llevó a cabo con todas las garantías constituyéndose así en prueba preconstituida, la cual ha sido debidamente oralizada en juicio, y en la que se verifica que el menor describe al imputado como un sujeto de tés trigueña, contextura delgada, estatura alta, con barros en la cara, cabello lacio para los lados, muelon, diligencia que se realizó con la presencia del abogado defensor del imputado, el cual no hizo ninguna observación y en dicha diligencia el menor lo reconoce plenamente al acusado.

En segundo lugar cuestiona el dictamen pericial psicológico practicado a su patrocinado, al indicar que resulta contradictorio que en la primera sesión de dicha pericia narre una historia de hechos que ha sido oralizada en la audiencia de juicio oral, sin embargo en la segunda y tercera sesión negó todo y guardó silencio, para justificar esa admisión de hechos de su patrocinado, argumenta que la Psicóloga ha concluido que su patrocinado presenta trastorno de personalidad, seguidamente se pregunta cómo se le puede dar credibilidad a tal declaración si su patrocinado sufre de ese trastorno.

La defensa con tal argumento pretende desvirtuar el valor probatorio que los jueces de primera instancia le han concedido a las conclusiones del dictamen pericial psicológico practicado al encausado en el que se concluye que el sujeto agente presenta “estructuración de la personalidad antisocial, caracterizada por dejarse llevar de las apetencias del momento sin tener sentimientos de culpa alguna, conflicto en el área psicosexual, pobre control de sus impulsos”, lo que al parecer confunde a la defensa es que los jueces seguidamente citan y consignan todo el relato del procesado que profirió ante la psicóloga y que esta lo transcribió, en ese relato el acusado se autoinculpa admitiendo el abuso sexual en agravio del menor, pero luego en las dos sesiones siguientes, al decir de la psicóloga, el acusado se da cuenta que ello lo puede perjudicar y se desdice y guarda silencio. Sin embargo, debemos precisar que los relatos que hagan los examinados con motivo de la realización de una pericia (en que por ejemplo se autoinculpen del

delito) no tiene ningún valor tal declaración, pues tal relato no tiene control de la defensa del imputado, por tanto se tienen como no puestos, pues la finalidad de la pericia psicológica es examinar la personalidad o la fiabilidad del testimonio, así en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJIIJ-116 fundamento 31 nos ilustra “en los procesos por delitos sexuales se puede realizar una pericia psicológica sobre la credibilidad de un testigo; sin embargo, los peritos solo pueden diagnosticar la personalidad en abstracto del testigo, no si lo declarado por él es verdadero o falso en el caso concreto. El informe psicológico no puede decir si una declaración se ajusta o no a la realidad, solo sirve al juez de apoyo periférico, sin sustituir su convicción sobre la credibilidad del testigo”.

En ese sentido el valor que tiene la conclusión del informe pericial psicológico practicado al acusado es que es una persona con conflicto en el área sexual y sin control de impulsos, por lo que tal rasgo de personalidad resulta compatible con la conducta abusiva sexual que describió el menor que el acusado le hizo sufrir.

Finalmente la defensa cuestiona la declaración del menor agraviado indicando que este en todo momento manifestó que sólo se sacó la ropa él, mas no el procesado, entonces se pregunta, cómo es que el menor en la diligencia de reconocimiento refirió que el encausado tenía un tatuaje de una mariposa en el pecho, ello explica que su patrocinado fue expuesto con las ropas desgarradas antes del reconocimiento, agrega que no existe prueba que acredite la responsabilidad de su patrocinado sustentado en meras sospechas.

Por el contrario a lo argumentado por la defensa, se tiene que la declaración del menor agraviado durante todo el proceso ha sido coherente, sin ambigüedades y debidamente corroborada.

La sentencia venida en grado no se sustenta en sospechas como sostiene el abogado, sino en verederos actos de prueba que han sido valorados debidamente por el colegiado de primera instancia; tanto la prueba personal así como la prueba física, en cuanto a la primera, la declaración del menor su relato ha sido firme y coherente durante todo el proceso, la prueba preconstituida concerniente al reconocimiento físico practicado con todas las garantías de ley, el reconocimiento médico legal practicado al menor agraviado, que describe las lesiones de la agresión sexual y las lesiones extragenitales, éstas últimas compatibles con las heridas producidas con arma cortante tal como el menor ha declarado, que cuando era amenazado lo hincaba levemente el acusado, el acta de recojo de prendas en el lugar de los hechos un “gorro” y “lentes” que el menor describió que el acusado portaba al momento de la ocurrencia de los hechos, las conclusiones psicológicas tanto del menor agraviado como la del encausado con indicadores favorables a la certeza de la

imputación, por lo que la sentencia venida en grado esta arreglada a ley y por tanto debe confirmarse.

VIII. RESOLUCIÓN

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:

1. **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha once de octubre del dos mil diecisiete -resolución número cinco- que obra a páginas ochenta y tres y siguientes del expediente judicial expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, que falló condenando a A como autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio del menor de las iniciales B y como tal le impusieron treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado; con costas.
2. **DISPONEN** que consentida que sea se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a ley.

ss.

M

N

O

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTENCIA		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIV A	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>

				<p>caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>

			<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/Nocumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2.

Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2.Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3.Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA

INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

Anexo 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado Declaración de Compromiso Ético y no Plagio, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01625-2016-19-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2020.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Por ello, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido, y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que, al examinar las sentencias, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que, *al utilizar las fuentes para su elaboración, no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Sullana, marzo 2022.



Luz Elina Vásquez Soto
Código de estudiante: 0406161004
DNI N° 74596519

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo